

AUTO ART 507 28-04-2015

JL

SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NO. 00019

EJECUTIVO - EJECUTIVO

**MÍNIMA**

DEMANDANTE:

JUZ. 17 EJE.C.M.

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68

NIT. No. 9000248068

C1: 95.

C2: 95

DEMANDANDADO:

ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

**MÍNIMA**  
C.C. 52.475.561  
C.M.

11001400303620130001900

CUADERNO No.1

**HERREROS**

Mínima  
Cuantía

36

2013-079

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

Referencia: ejecutivo Singular.

Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.

Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero

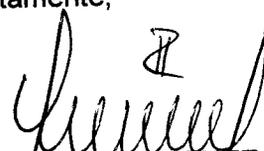
Asunto: poder.

LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.324.021 de Bogotá, domiciliada y residente de esta ciudad, en calidad de Representante Legal del Centro Comercial Puerto Libre 68, identificado con Nit 900.024.806-8, el cual cuenta con personería jurídica, expedida por la alcaldía local de Engativá, confiero poder especial, amplio y suficiente a **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.366 de Tunja (BOY) y portador de la tarjeta profesional de Abogado 109.561 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de la señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y demás facultades de conformidad con el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

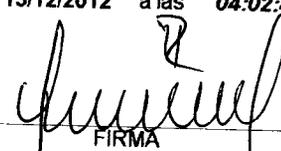


LINA PAOLA VIRGUEZ  
C.C: 1.022.324.021 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68

ACEPTO,



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
C.C. 7.171.366 de Tunja (BOY)  
T.P.109.561 del C.S.J,

<b>NOTARIA 70</b>	<b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b>
Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció personalmente:	
<b>VIRGUEZ CARRILLO LINA PAOLA</b>	
quien se identificó con: C.C. 1022324021	
T.P. No.	
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma que en el aparece es de su puño y letra.	
Bogotá D.C. 13/12/2012 a las 04:02:46 p.m.	
 FIRMA	
	
CARLOS FELIPE CASTRILLO MUÑOZ NOTARIO SETENTA BOGOTA D.C.	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Seis Civil Municipal de  
Bogotá D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

**13 FEB. 2013**

En Bogotá, D.C.

Comparente RODOLFO ESPINOSA

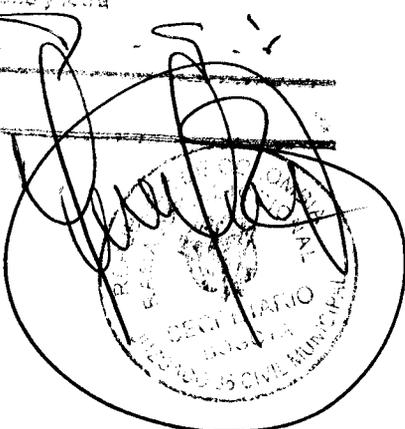
GUARNIZO ... en el expediente No

7.71.366 ... 109.561

y manifestó que lo anterior es su nombre y verdadero  
y la firma fue impuesta en su parte y acta

El Compareciente \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_



**LA ADMINISTRADORA  
 DEL CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H**

Certifica que el local 266 de propiedad de **RIVERA ROMERO ADRIANA CECILIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº 52.475.561** adeuda a al Centro Comercial, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C** por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración las cuales se encuentran vencidas, estas son pagaderas los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento de Propiedad Horizontal, de la copropiedad, estas son discriminadas de la siguiente manera:

CONCEPTO	MES	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	nov-11	7.728
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	dic-11	171.266
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	ene-12	171.266
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	feb-12	171.266
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	mar-12	171.266
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	abr-12	181.300
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	may-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	jun-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	jul-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	ago-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	sep-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	oct-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	nov-12	181.200
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	dic-12	181.200
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>2.323.692</b>

Cordialmente,

  
**LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO**  
 Representante Legal

3



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO. SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Engativa

### ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 50 DEL DECRETO 854 DE 2001, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8° DE LA LEY 675 DE 2001.

**CERTIFICA**

**NÚMERO 2515-12**

<b>PERSONA JURIDICA P.H.</b>	
<b>CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68.</b>	
<b>REGISTRO 096 FECHA 28 DE ABRIL DE 2005. LIBRO 1 FOLIO 308</b>	
<b>DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 72 No. 70-43</b>	
<b>ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>	
<b>REGISTRADA POR LA ALCALDÍA LOCAL</b>	
<b>RÉGIMEN LEY 675 DE 2001.</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO C. C. 1.022.324.021 DE BOGOTÁ.</b>	
<b>ACTA 85 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.</b>	
<b>SOLICITADA POR: LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO.</b>	<b>RAD. 16895</b>

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo del administrador y para trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiar y autenticar. Art. 254 C.P.C.  
La presente certificación se expide de conformidad con los documentos que reposan en el archivo de la Alcaldía Local a la fecha y en concordancia con lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución

**FECHA EXPEDICION: 25 DE OCTUBRE DE 2012**

  
**CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**  
Alcalde Local

Elaboró: Lizeth Zuluay Rojas Martínez  
Aprobó: Rafael Azuero Quiñónez 

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

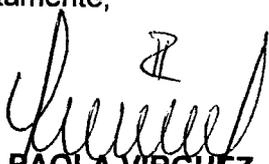
Referencia: ejecutivo Singular.  
Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.  
Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero  
Asunto: poder.

LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.324.021 de Bogotá, domiciliada y residente de esta ciudad, en calidad de Representante Legal del Centro Comercial Puerto Libre 68, identificado con Nit 900.024.806-8, el cual cuenta con personería jurídica, expedida por la alcaldía local de Engativá, confiero poder especial, amplio y suficiente a **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.366 de Tunja (BOY) y portador de la tarjeta profesional de Abogado 109.561 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de la señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y demás facultades de conformidad con el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



LINA PAOLA VIRGUEZ  
C.C: 1.022.324.021 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68

ACEPTO,

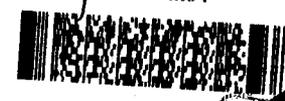


RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
C.C. 7.171.366 de Tunja (BOY)  
T.P. 109.561 del C.S.J,

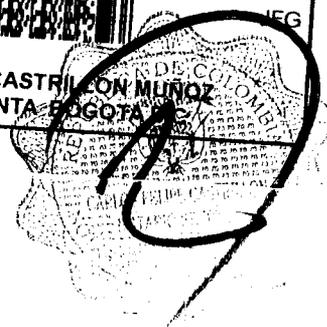
**NOTARIA 70** PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante la Notaria Setenta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció personalmente:  
**VIRGUEZ CARRILLO LINA PAOLA**  
quien se identificó con: C.C. 1022324021  
T.P. No.  
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto, y la firma que en el aparece es de su puño y letra.  
Bogotá D.C. 13/12/2012 a las 04:02:46 p.m. 3ewfvrev33f3we3v

FIRMA



CARLOS FELIPE CASTRILLO MUÑOZ  
NOTARIO SETENTA BOGOTÁ



Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E.S.D.

Referencia: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.

Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero.

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, identificado con C.C N° 7.171.366 expedida en Tunja, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad identificada con C.C N° 1.022.324.021 expedida en Bogotá quien actúa como representante legal del Centro Comercial Puerto Libre 68, de conformidad con el poder que para el efecto me fue otorgado, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO** persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C N° 52.475.561. Previos los trámites legales, solicito de manera respetuosa, Señor Juez se libere mandamiento de pago a favor de mi poderdante, y en contra del demandado, con base en la certificación expedida por la administración del Centro comercial Puerto libre, en donde se verifican las cuotas de administración vencidas y adeudadas por la demandada.

#### PRETENSIONES

- Se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:
1. Por la suma de **siete mil setecientos veintiocho pesos m/c (\$7.728)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011.
    - 1.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de noviembre de 2011, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
  2. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011.
    - 2.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de diciembre de 2011, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
  3. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del año 2012.
    - 3.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de enero de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
  4. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2012.
    - 4.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de febrero de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
  5. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2012.
    - 5.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de marzo de 2012, y hasta que se

cancela por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **ciento ochenta y un mil trecientos pesos m/c (\$181.300)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2012.
  - 6.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de abril de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2012.
  - 7.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de mayo de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2012.
  - 8.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de junio de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2012.
  - 9.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de julio de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del año 2012.
  - 10.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de agosto de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012.
  - 11.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de septiembre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del año 2012.
  - 12.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de octubre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012.
  - 13.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de noviembre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012.
- 14.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de diciembre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
15. Por las cuotas de administración y su respectivo interés moratorio que se causen a partir de la fecha de la presentación de la presente demanda, y hasta que se efectuó el respectivo pago, para lo cual se allegaran oportunamente las certificaciones correspondientes.
16. Por las costas procesales que señale su despacho.

#### HECHOS

1. La señora **Adriana Cecilia Rivera Romero**, es propietaria del local 266, ubicado en el Centro Comercial Puerto Libre 68, de esta ciudad.
2. La administradora del Centro Comercial certifica que la demandada, adeuda desde el once (11) de noviembre del 2011, las cuotas de administración del local de su propiedad, incumpliendo así la obligación contemplada en la ley 675 de 2001, Reglamento de propiedad Horizontal y estatutos internos.
3. A la demandada se le ha requerido en varias oportunidades para que se acerque a cancelar su deuda con el Centro Comercial, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta favorable.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la deudora, por lo que constituye título ejecutivo en su contra.
5. Ante la imposibilidad de obtener el pago de manera extraprocesal, se me ha otorgado poder especial, amplio suficiente, para el cobro ejecutivo, con el propósito de iniciar y llevar hasta su terminación la demanda de la referencia.

#### PRUEBAS

Conforme a lo establecido el artículo 48 de la ley 675 de 2001, y con el objeto de que sean tenidas como tales, presento las siguientes pruebas:

##### DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la administradora del Centro Comercial Puerto Libre 68 en donde se verifica las cuotas de administración adeudadas por el demandado.
2. Copia autenticada de la Representación Legal de la señora administradora, expedida por la alcaldía de Engativa.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en los artículos 20, 75, 76,84 y los del título XXVII del C.P.C, y la ley 675 de 2001, y demás normas concordantes y pertinentes.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción por el domicilio del demandado, por el lugar de cumplimiento de la obligación y porque las pretensiones son inferiores a (15) salarios mínimos legales vigentes.

#### ANEXOS

1. Todos los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia simple para el archivo del juzgado.
4. Solicitud de medidas cautelares, la cual es realizada en folio aparte.



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
ABOGADO

9

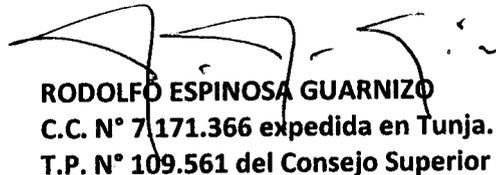
### NOTIFICACIONES

A la demandada en la carrera 68B N° 24A-64 de la ciudad de Bogotá.

Al demandante, Centro Comercial Puerto Libre 68, en la av. calle 72 N° 70-43 piso 3 (oficina de administración) de la ciudad de Bogotá.

Al suscrito en carrera 7 N°12-25 oficina 507 de la ciudad de Bogotá.

Del señor juez,



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
C.C. N° 7.171.366 expedida en Tunja.  
T.P. N° 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.



9

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 19/Dic/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुटघ

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

१0२४२७

SECUENCIA: 102427

FECHA DE REPARTO: 19/12/2012 12:59:11p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9000248068

CENTRO COMERCIAL PUERTO  
LIBRE 68

01

7171366

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO    ESPINOSA GUARNIZO

03

**OBSERVACIONES:** CUOTAS DE ADMINISTRACION

८Y30KELI122

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
 \_\_\_\_\_  
 ventanilla7

REPARTO22  
 ११११११११११

v. 2.0

८१७

0019

10

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

INFORME SECRETARIAL

RADICADA HOY:

RADICACIÓN: 11001400303620130 00

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PODER  LETRA  CHEQUE   
PAGARE  CONTRATO  ESCRITURA

FACTURAS

CERTIF. DE INTERÉS  CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO   
CERTIF. SUPERFINANCIERA  CERTIFICACIÓN

CERTIF. DE LIBERTAD INMUEBLE  CERTIF. TRADICIÓN VEHIC.   
DESPACHO COMISORIO  CON INSERTOS

RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS  REGISTROS CIVILES

SOBRE CERRADO  COPIAS SIMPLES   
ORIGINAL DEMANDA  COPIA AUTENTICA

EXTRACTO DE DEMANDA  DENUNCIA   
COPIAS TRAS LADOS DEMANDADOS  COPIAS ARCHIVO

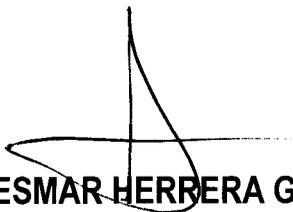
MEDIDAS CAUTELARES SÍ  NO

OTROS:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY: 28 ENE. 2013

LA SECRETARIA,

  
JESMAR HERRERA GUAQUETA



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 10 - Telefax: 3413511 - Bogotá D. C. - Colombia

Bogotá D.C., 24 de enero de 2013.

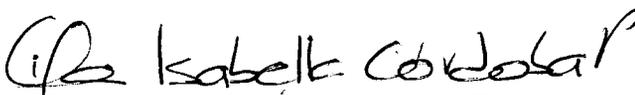
**EJECUTIVO No. 110014003036 2013 00012**

**INADMITÁSE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO** la parte actora **SUBSANE** lo siguiente:

**ACREDITESE** la calidad de abogado, según lo reglado en el 84 del C. de P. C, a razón que el escrito por medio del cual se le otorga poder no se encuentra presentación personal alguna por parte del apoderado judicial, al igual que en la presente demanda.

**ALLEGUESE** copia del memorial subsanatorio y de sus anexos para el archivo del Juzgado y traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**

**Juez**

A.B.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anteriorse notificó por anotación en ESTADO HP. hoy <b>07 FEB 2013</b>
JESMAR HERRERA GUAGUETA Secretaria

*a2*

12

**SEÑOR**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE contra ADRIANA RIVERA. PROCESO NUMERO 2013-0019**

**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.366 de Tunja (Boy) y portador de la Tarjeta Profesional número 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito INFORMAR a su despacho que ya se le efectuó la presentación personal a la demanda de la referencia y en dichos términos se entiende subsanada la misma

Anexo a la presente copia para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

Atentamente,



**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**  
**C.C. 7.171.366 de Tunja (BOY)**  
**T.R. 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.**

JUZG 36 CIVIL M. PRL

2013 13-FEB-16 10:02



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBGANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE OJO O SE MURTO EL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EJECUCION VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO CONTESTO LA APLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. DADO QUE SE HUBIERA AUTO ANTERIOR
- 9. SE DEBE SENTENCIAR ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. VENCIDO TRASLADO ART. 108 CIPC
- 11. PARA SENTENCIAR
- 12. OTRO

10-5 MAR. 2013

BUCOTA D.C.

SECRETARIO



13

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Telefax: 3413511 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Cinco de marzo de dos mil trece

Ref: Ejecutivo 1100103400362013 0019 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda realizada por el apoderado judicial de la propiedad horizontal demandante y analizado nuevamente el escrito demandatorio con los documentos aportados en la presente acción ejecutiva, se observa que dentro de las mismas se vislumbra una anomalía que deben ser subsanada dentro del presente proceso, razón por la cual y en atención a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se procede a inadmitir la demanda a efectos de que dentro del término de cinco (05) días so pena de RECHAZO se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Apórtese original o en su defecto copia auténtica del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Del escrito subsanatorio alléguese las copias de ley.

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**  
JUEZ.-

LLLb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	
08 MAR. 2013	Bogotá D.C., 08 MAR. 2013
El auto anterior es notificado en estado No 	
La Secretaria,	
	
JESMAR HERRERA GUAQUETA SECRETARIA	

**SEÑOR**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

Jxsla. 7 Boy  
Ly

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE contra ADRIANA RIVERA. PROCESO NUMERO 2013-0019**

**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.366 de Tunja (Boy) y portador de la Tarjeta Profesional número 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito, aunque peculiar, la demanda como quiera que ya se había subsanado en una primera vez.

En esta oportunidad su despacho requiere para que se allegue copia certificada de la tabla de intereses expedida por la superintendencia Bancaria.

De tal forma me permito anexarla aunque de conformidad con lo normado por el artículo 177 del C.P.C., menciona que los hechos notorios no requieren de prueba. De la misma forma encontramos que de acuerdo con la ley los indicadores económicos son hechos notorios.

Pese a lo anterior, reitero, anexo la tabla de intereses certificada expedida por la superintendencia financiera.

Anexo a la presente copia para el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado.

Atentamente,

  
**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**  
**C.C. 7.171.366 de Tunja (BOY)**  
**T.P. 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.**

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

**LA REPUBLICA**  
Certificado

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1104	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,02
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,00	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1006	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sep-2010	14,94	-
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-Dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	-
1684	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	-
2336	28-Dic-2011	01-Ene-2012	31-Mar-2012	19,92	-
0485	30-Mar-2012	01-Ene-2012	30-Jun-2012	20,52	-
0984	29-Jun-2012	01-Jul-2012	30-Sep-2012	20,86	-
1528	28-Sep-2012	01-Oct-2012	31-Dic-2012	20,89	-
2200	28-Dic-2012	01-Ene-2013	31-Mar-2013	20,75	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rigo para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANTE DEL

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGATORIAS

2. NO SE TIENE CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

3. LA PROVISIÓN ANTERIOR SE ENVA EN FORMA EJECUTORIA

4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA OTRA PARTE, SE PROMANDESIAROM EN TIEMPO. SI  NO

6. VENCIDO EL PERIODO PROBATORIO

7. EL TERMINO DE ENLAZAMIENTO VENCIO EL O SI ENLAZADO  
 (¿) NO ODI MEDIO PUBLICACIONES EN TIEMPO. SI  NO

8. VENCIDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE TRAYEN TO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. VENCIDO TRASLADO A R.E. 108010

11. PARA SENTENCIA

12. OTRO

BOGOTÁ D.C. 19 MAR 2013

SECRETARIO



16

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Telefax: 3413511 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Dos de abril de dos mil trece

Ref: Ejecutivo 1100103400362013 0019 00

Subsanada en tiempo la demanda y como quiere que reúne los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR** de **UNICA INSTANCIA**, a favor del **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68**, contra **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.728,00., correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2011.
2. Por la suma de \$685.064,00., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de diciembre de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$171.266,00.
3. Por la suma de \$1.631.700,00., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de abril de 2012 a diciembre de 2012, cada una por valor de \$181.300,00.
4. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el momento de dictar sentencia, debidamente acreditadas y certificadas, junto con sus intereses moratorios a partir del día siguiente de su vencimiento (Art. 498 inc. 2 en concordancia con el art. 82 num. 3° del C. de P.C.)

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el 505 del C. de P.C., advirtiéndole que tienen cinco días para pagar o diez para excepcionar los cuales corren simultáneamente.



17

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Telefax: 3413511 - Bogotá, D.C. - Colombia.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería al Dr. **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, como apoderado judicial de ente ejecutante, en los términos del poder conferido a fol. 1.

**NOTIFIQUESE (2).**

  
**MARIA ISABELLA CÒRDOBA PÀEZ**

**JUEZ.-**

LLL B

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 09 ABR 2013  
El auto anterior es notificado en estado No   
La Secretaria,  
JESMAR HERRERA GUAQUETA  
SECRETARIA 

11 DIC. 2013

EN LA PRIMA AL DESPACHO

PARA RESOLVER

*Proceso del*

*jugado 36 e. m.*



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., día de diciembre de dos mil trece

Rad. 13-0019

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado 36 Civil Municipal.

Notifíquese,



Jhon Jairo García López

- Juez -

\*

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 247 fijado hoy a  
la hora de las 8:00 A.M. 18 DIC 2013

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ  
SECRETARIO



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
ABOGADO

19

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL  
15485 1 f. 30  
1-10-14 9:58

**REF: AUTORIZACIÓN EXPRESA ABOGADA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 contra ADRIANA CECILIA RIVERA. PROCESO NÚMERO 2013-119.**

**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma,; por medio de la presente me permito informar a ustedes que autorizo a la abogada **MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.172.301 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 202.369 del C.S.J, para que revise el proceso de la referencia en el que el suscrito actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, habida cuenta que la abogada Carolina Estepa, es mi asistente y cuenta con toda mi confianza para la vigilancia judicial.

De tal forma solicito su amable colaboración para el ahora autorizado para que pueda realizar las gestiones propias de las funciones encomendadas, pudiendo de tal manera revisar y observar los procesos, retirar oficios, sacar copias de los expedientes, aportar memoriales, realizar y retirara oficios para notificaciones y en fin todas aquellas tareas que son propias del encargo realizado.

Agradeciendo de antemano la atención y colaboración para con mi asistente,

Atentamente,

  
**RODOLFO ESPINOSA G**  
**C.C. 7.171.366 DE TUNJA**  
**T.P. 109.561 C.S.J**



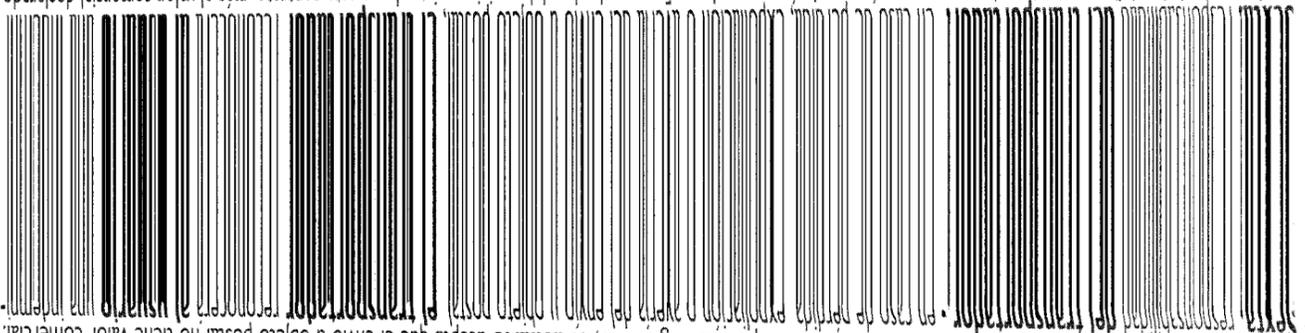
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Rodolfo Espinosa Guarnizo.  
Quien se identifico con C.C. No. 7.171.366.  
T. P. No. 109561 Bogotá, D.C. 28-11-14  
Responsable Centro de Servicios

  
Mónica Cortés González



**Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga.** Inter Rápido s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigentes; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal, ver objetos de prohibida circulación en [www.interrapido.com](http://www.interrapido.com). **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2% del valor comercial, si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** en caso de pérdida de objetos postales, el **transportador** responderá por el valor declarado en el envío u objeto postal. **Septima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** envío de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Via correo electrónico de [interrapidissimo.com](mailto:interrapidissimo.com); verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com), diligenciando el formato de responsabilidad para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incauciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que este adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, este debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio de **el usuario**. **Parágrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extrac contractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homonimias. **Decima.** cláusula de compromiso - las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.





NIT. 800.251.569 - 7



Handwritten signature

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envio: 700002659980
Fecha y Hora: 01/10/2014 16:03:33
Centro Servicio Origen: 954 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09
Ciudad de origen: BOGOTA
Ciudad de destino: BOGOTA/CUND/COL
Contenido: ART.315 DEL CPC, PROCESO 2013-00019

Datos del Remitente

Nombre: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección: CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETESA
Teléfono: 1473615

Datos del destinatario

Nombre: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO
Dirección: CRA. 68 B N° 24 A-64
Teléfono: 682464

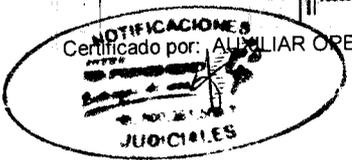
Observaciones

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Entregado A

Nombre: SELLO CONJUNTO ANDALUCIA
Fecha y hora: 02/10/2014 0:00:00
Identificación: 1
Gula Certificacion: 3000200131238

Delivery slip form with fields for sender, recipient, tracking number, and delivery status. Includes a barcode and a table of charges.



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logistica
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidissimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
ABOGADO

Handwritten signature and stamp: JUEZ 45 CIVIL BOGOTÁ, 1924 15-08-15 12:32

SEÑOR:

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D

Referencia: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2013-0019.  
Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.  
Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero.  
Asunto: notificación 315.

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, persona mayor de edad, en calidad de apoderado de la parte demandante, allego a su Despacho, los siguientes documentos en donde consta la efectiva notificación personal, consagrada en el artículo 315 del Código de procedimiento civil.

1. Copia de la guía de transporte N° 700002659980 de la empresa Inter. Rapidísimo en donde consta que el día 01 de octubre de 2014, se envió notificación personal a la demandada, señora Adriana Cecilia Rivera Romero.
2. Copia de dicha citación debidamente cotejada.
3. Certificación de entrega emitida por la empresa Inter.Rapidísimo, del día 02 de octubre de 2014, en donde se confirma que la entrega fue **CORRECTA**, es decir efectivamente fue recibida señora Adriana Cecilia Rivera Romero

Anexo lo mencionado anteriormente.

Del señor juez,

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
C.C. N° 7.171.366 expedida en Tunja.  
T.P. N° 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.

**EN LA FORMA AC DESPACHO  
PARA RESOLVER**

29

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 14 N° 7-36 PISO 15  
(EDIFICIO NEMQUETEDA)

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTICULO 320 DEL C.P.C

Señora:  
**ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**  
Carrera 68 B N° 24 A- 64  
Bogotá.

Fecha de envío: \_\_\_\_\_

Nº radicación del proceso	naturaleza del proceso	fecha de la providencia
2013-00019	ejecutivo singular de mínima cuantía	02/04/2013

**Demandante:** Centro Comercial Puerto Libre 68 P.H.

**Demandados:** Adriana Cecilia Rivera Romero

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 02 de abril de 2013, donde se profirió mandamiento de pago, proferida dentro del proceso de la referencia.  
Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

**ESTA NOTIFICACION COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS,** usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a correr el respectivo termino de traslado.

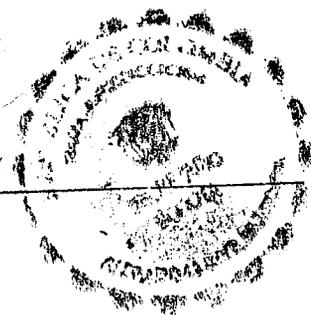
Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO**

**Anexo:** copia informal de la demanda, y auto que profiere mandamiento de pago.

Empleado responsable,

\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS



\_\_\_\_\_  
FIRMA







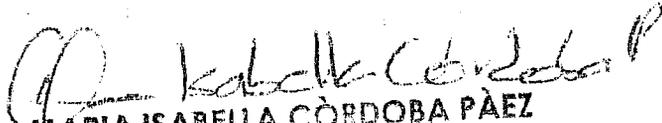


# 26

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Telefax: 3413511 - Bogotá, D.C. - Colombia.

CUARTO: SE RECONOCE personería al Dr. RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, como apoderado judicial de ente ejecutante, en los términos del poder conferido a fol. 1.

NOTIFIQUESE (2).

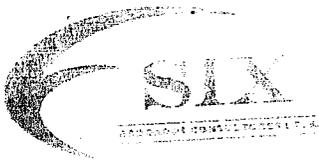
  
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

JUEZ.-

LLB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 ABR 2013  
El auto anterior es notificado en estado No. 021  
La Secretaria,  
JESMAR HERRERA GUAQUETA  
SECRETARIA

INTER  
RAPIDISIMO  
Entregas de una hora  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
27 FEB 2015  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES



Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E.S.D.

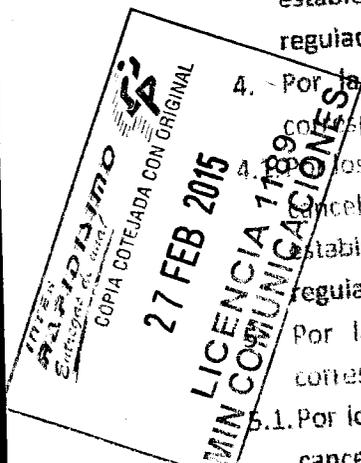
Referencia: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.  
Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.  
Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero.

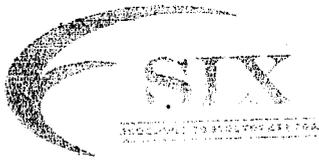
RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, identificado con C.C N° 7.171.366 expedida en Tunja, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora LINA PAOLA VIRGUEZ CARRILLO igualmente mayor y vecina de esta ciudad identificada con C.C N° 1.022.324.021 expedida en Bogotá quien actúa como representante legal del Centro Comercial Puerto Libre 68, de conformidad con el poder que para el efecto me fue otorgado, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO** persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C N° 52.475.561. Previos los trámites legales, solicito de manera respetuosa, Señor Juez se libere mandamiento de pago a favor de mi poderdante, y en contra del demandado, con base en la certificación expedida por la administración del Centro comercial Puerto libre, en donde se verifican las cuotas de administración vencidas y adeudadas por la demandada.

#### PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

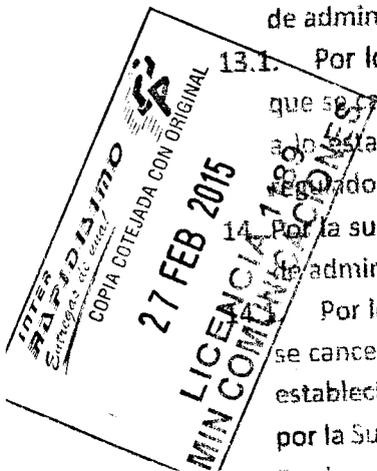
1. Por la suma de **siete mil setecientos veintiocho pesos m/c (\$7.728)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del año 2011.
  - 1.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de noviembre de 2011, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2011.
  - 2.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de diciembre de 2011, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del año 2012.
  - 3.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de enero de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2012.
  - 4.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de febrero de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **ciento setenta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$171.266)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2012.
  - 5.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de marzo de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.





administración del mes de abril del año 2012.

- 6.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de abril de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2012.
- 7.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de mayo de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2012.
- 8.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de junio de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2012.
- 9.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de julio de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del año 2012.
- 10.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de agosto de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del año 2012.
- 11.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de septiembre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del año 2012.
- 12.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de octubre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del año 2012.
- 13.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de noviembre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de **ciento ochenta y un mil doscientos pesos m/c (\$181.200)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2012.
- 14.1. Por los intereses moratorios que se causen a partir del once (11) de diciembre de 2012, y hasta que se cancele por parte de la deudora, la mencionada cuota de administración, adeudada, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley 675 de 2001, atendiendo al interés bancario corriente regulado por la Superintendencia Financiera.



allegaran oportunamente las certificaciones correspondientes.  
Por las costas procesales que señale su despacho.

#### HECHOS

1. La señora **Adriana Cecilia Rivera Romero**, es propietaria del local 266, ubicado en el Centro Comercial Puerto Libre 68, de esta ciudad.
2. La administradora del Centro Comercial certifica que la demandada, adeuda desde el once (11) de noviembre del 2011, las cuotas de administración del local de su propiedad, incumpliendo así la obligación contemplada en la ley 675 de 2001, Reglamento de propiedad Horizontal y estatutos internos.
3. A la demandada se le ha requerido en varias oportunidades para que se acerque a cancelar su deuda con el Centro Comercial, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta favorable.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la deudora, por lo que constituye título ejecutivo en su contra.
5. Ante la imposibilidad de obtener el pago de manera extraprocesal, se me ha otorgado poder especial, amplio suficiente, para el cobro ejecutivo, con el propósito de iniciar y llevar hasta su terminación la demanda de la referencia.

#### PRUEBAS

Conforme a lo establecido el artículo 48 de la ley 675 de 2001, y con el objeto de que sean tenidas como tales, presento las siguientes pruebas:

##### DOCUMENTALES:

1. Certificación expedida por la administradora del Centro Comercial Puerto Libre 68 en donde se verifica las cuotas de administración adeudadas por el demandado.
2. Copia autenticada de la Representación Legal de la señora administradora, expedida por la alcaldía de Engativá.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en los artículos 20, 75, 76,84 y los del título XXVII del C.P.C. y la ley 675 de 2001, y demás normas concordantes y pertinentes.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción por el domicilio del demandado, por el lugar de cumplimiento de la obligación y porque las pretensiones son inferiores a (15) salarios mínimos legales vigentes.

#### ANEXOS

1. Todos los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia simple para el archivo del juzgado.
4. Solicitud de medidas cautelares, la cual es realizada en folio aparte.

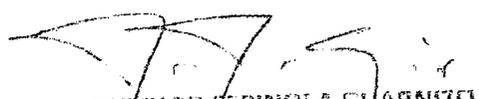
#### NOTIFICACIONES

A la demandada en la carrera 68B N° 24A-64 de la ciudad de Bogotá.

Al demandante, Centro Comercial Puerto Libre 68, en la av. calle 72 N° 70-43 piso 3 (oficina de administración) de la ciudad de Bogotá.

Al suscrito en carrera 7 N° 12-25 oficina 507 de la ciudad de Bogotá.

Del señor juez,

  
RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO  
CALLE 7 N° 12-25 oficina 507 en Tunia.





## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

Ref: Ejecutivo Singular del **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68** contra la señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO** No. 110014003045-2013-00019-00.

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### I. Antecedentes:

El **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68**, mediante apoderado judicial legalmente constituido, promovió demanda ejecutiva singular de única instancia en contra de la señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la certificación expedida por el administrador sobre las cuotas ordinarias de administración, sus intereses moratorios y las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se profiera sentencia.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá mediante providencia de fecha 02 de abril de 2013 (fl. 16), libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto con observancia a lo dispuesto por el artículo 505 del C. de P. C. Este despacho avocó conocimiento con auto del 11 de diciembre de 2013 (Fl. 18).

La notificación de la demandada **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO** se hizo mediante aviso (Fl. 30), quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones ni canceló la obligación; por lo tanto, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 507 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010.

### II. Consideraciones

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

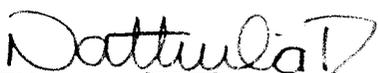
Respecto del documento aportado como base de la presente acción, el mismo reúne las calidades señaladas en el artículo 488 del C. de P.C., para demandar ejecutivamente las obligaciones en el contenido, lo cual impone preferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 507 ibídem, modificado por la Ley 1395 de 2010.

III. Decisión:

Congruente con lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., resuelve:

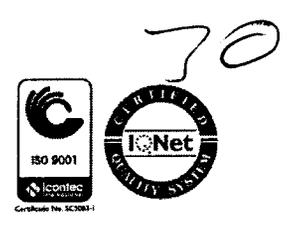
- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago en contra de **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**, y a favor del **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68**, por lo dicho en la parte motiva.
- Segundo:** Con sujeción a lo previsto en el artículo 521 del C. de P. C., modificado por la Ley 1395 de 2010, practíquese la liquidación del crédito.
- Tercero:** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.
- Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señala la suma de \$49.600, por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría, hágase la liquidación de costas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
-Juez-

Juzgado 45 Civil Municipal  
La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado No. 070 fijado hoy 30 de abril de 2015  
a la hora de las 8:00 A. M.  
Luis Arnulfo Guzmán Ramírez  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTA D.C.(110014003914)  
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 20 DE ENERO DE 2015)



**CERTIFICADO DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío			
Numero de Envío	700003883294	Fecha y Hora	27/02/2015 13:10:33
Centro Servicio Origen	954 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	NOTF X AVISO ART. 320 C.P.C. / 2013-0019		

Datos del Remitente			
Nombre	JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Identificación	2457563
Dirección	CALLE 12 C N° 7-23 PISO 15 BOGOTA	Teléfono	2457563

Datos del destinatario			
Nombre	ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO	Identificación	682464
Dirección	CRA. 68 B N° 24 A-64	Teléfono	682464

**Observaciones**  
SE RTE COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Entregado A			
Nombre	SELLO CONJUNTO ANDALUCIA	Identificación	0
Fecha y hora	28/02/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200553839

**NOTIFICACIONES**

700003883294

27/02/2015 13:10

28/02/2015 18:00

ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

CRA. 68 B N° 24 A-64

682464

0 / BOGOTA\CUND\COL

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL, CC 2457563

CALLE 12 C N° 7-23 PISO 15 BOGOTA

BOGOTA

682464

0 / BOGOTA\CUND\COL

CAS1000

NOTIFICACIONES

Valor por transporte: \$ 7.440,00

Valor por seguro: \$ 100,00

Valor por otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 7.540,00

Fecha de emisión: 27/02/2015 13:10

Notificación: NOTF X AVISO ART. 320 C.P.C. / 2013-0019

Destinatario: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

Dirección: CRA. 68 B N° 24 A-64

Identificación: 682464

Observaciones: SE RTE COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**NOTIFICACIONES**

700003883294

27/02/2015 13:10

28/02/2015 18:00

ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

CRA. 68 B N° 24 A-64

682464

0 / BOGOTA\CUND\COL

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL, CC 2457563

CALLE 12 C N° 7-23 PISO 15 BOGOTA

BOGOTA

682464

0 / BOGOTA\CUND\COL

CAS1000

NOTIFICACIONES

Valor por transporte: \$ 7.440,00

Valor por seguro: \$ 100,00

Valor por otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 7.540,00

Fecha de emisión: 27/02/2015 13:10

Notificación: NOTF X AVISO ART. 320 C.P.C. / 2013-0019

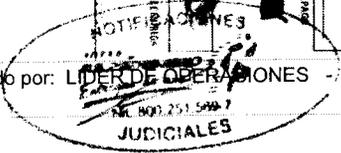
Destinatario: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

Dirección: CRA. 68 B N° 24 A-64

Identificación: 682464

Observaciones: SE RTE COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Certificado por: **LIDER DE OPERACIONES** - RUBEN DARIO RODRIGUEZ RINCON



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística  
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.  
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000  
gerencia.cm1@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia



SEÑOR: 14 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN.

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Rivera del 36 Hpal Blo  
E.

Referencia: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2013-0019

Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.

Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero.

Asunto: liquidación de crédito.

J.14 C.M. PRL DESCONG.

02056 13 JUL 15 AM 11:39

*Ma*  
*8/1*

RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente presento a su Despacho, liquidación de crédito, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Capital: \$6.811.257

Intereses: \$210.814,66

Total capital más intereses: \$ 7.022.100

DESDE	HASTA	INT. CTE.	TASA MAX	TASA	DIAS	TOTAL
		BANC.	MORA MEN	MORA DIAR.		
01/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,565%	0,0827%	30	\$ 3.468,56
01/07/2012	30/07/2012	20,86%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.573,17
01/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,607%	0,0841%	31	\$ 4.725,60
01/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.573,17
01/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,607%	0,0841%	31	\$ 4.725,60
01/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.573,17
01/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.573,17
01/01/2013	30/01/2013	20,75%	2,594%	0,0837%	30	\$ 4.751,19
01/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,594%	0,0837%	28	\$ 4.434,44
01/03/2013	30/03/2013	20,75%	2,594%	0,0837%	30	\$ 4.751,19
01/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.296,50
01/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.296,50
01/06/2013	30/01/2013	20,83%	2,607%	0,0841%	30	\$ 4.296,50
01/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,542%	0,0820%	31	\$ 4.329,03
01/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,542%	0,0820%	31	\$ 4.329,03
01/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,542%	0,0820%	30	\$ 4.189,38
01/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,481%	0,0800%	31	\$ 4.225,14
01/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,481%	0,0800%	30	\$ 4.088,85
01/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,481%	0,0800%	31	\$ 4.088,85
01/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,481%	0,0800%	31	\$ 4.416,18
01/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,481%	0,0800%	28	\$ 3.988,81
01/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,481%	0,0800%	31	\$ 4.273,72
01/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,480%	0,0800%	30	\$ 4.133,23
01/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,480%	0,0800%	31	\$ 4.271,01
01/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,480%	0,0800%	30	\$ 4.133,23
01/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,410%	0,0777%	31	\$ 4.150,45
01/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,410%	0,0777%	30	\$ 4.016,57
01/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,410%	0,0777%	30	\$ 4.016,57
01/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,396%	0,0773%	31	\$ 4.126,34
01/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,396%	0,0773%	30	\$ 3.993,24
01/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,396%	0,0773%	31	\$ 3.993,24
01/01/2015		19,21%	2,401%	0,0775%	31	\$ 20.923,55



	31/01/2015					
01/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,401%	0,0775%	28	\$ 16.738,84
01/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,401%	0,0775%	31	\$ 12.554,13
01/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,421%	0,0781%	30	\$ 8.439,14
01/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,421%	0,0781%	31	\$ 4.219,57
01/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,421%	0,0781%	30	\$ 3.624,61
01/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,421%	0,0781%	31	\$ 1.812,31
01/05/2013	31/05/2013	20,34%	2,542%	0,0820%	31	\$ 1.399,32
01/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,542%	0,0820%	31	\$ 2.094,69
01/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,480%	0,0800%	30	\$ 349,22
01/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,480%	0,0800%	31	\$ 360,86
01/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,480%	0,0800%	30	\$ 349,22
01/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,410%	0,0777%	31	\$ 350,68
01/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,410%	0,0777%	30	\$ 339,37
01/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,410%	0,0777%	30	\$ 339,37
01/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,396%	0,0773%	31	\$ 348,64
01/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,396%	0,0773%	30	\$ 337,40
01/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,396%	0,0773%	31	\$ 348,64
01/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,401%	0,0775%	31	\$ 1.014,30
01/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,401%	0,0775%	28	\$ 676,20
01/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,401%	0,0775%	31	\$ 338,10
01/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,421%	0,0781%	30	\$ 703,25
01/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,421%	0,0781%	31	\$ 351,62
						<b>\$210.814,66</b>

Así las cosas, la demandada adeuda al Centro Comercial San Andresito Av. calle 68, la suma de SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CIEN PESOS M/C (\$ 7.022.100), liquidado hasta el 05 de junio de 2015.

Anexo certificación de deuda emitida por la administradora de la copropiedad.

Del señor juez,



**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**  
C.C. N° 7.171.366 expedida en Tunja.  
T.P. N° 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
 D.C.(110014003914)  
 (ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

Se deja constancia que los días diecinueve (19), veinte (20), y veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), NO corrieron términos con ocasión al cierre extraordinario de este Estrado Judicial por traslado de sede al Edificio **Camacol ubicado en la Carrera 10 No.19-65, piso 11** de esta urbe, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo No.CSBTA15-409 del 7 de mayo de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, los cuales se reanudaron a partir del 22 de mayo de 2015.

Hoy 14 de Julio de 2015, se fija en lista de traslado artículo 108 C.P.C. la liquidación de crédito obrante a folios 35 a 36 vence el 17 de Julio de 2015 a las 5 p.m.

  
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUÍÑEZ  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA  
 CUANTIA DE BOGOTA D.C. (110014003914)  
 (ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 393 DEL C.P.C. SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2013-0019 de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 CONTRA ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

AGENCIAS EN DERECHO	\$49.600
POLIZA	\$18.270
EMBARGOS FL13	\$58.500
HONORARIOS SECUESTRE	\$205.000
NOTIFICACIONES FL 20, 23.	14.700
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$346.070</b>

Hoy 14 de Julio de 2015 a las 8:00 a.m. se fija en lista de conformidad con el artículo 108 ibídem. El traslado vence el 17 de Julio de 2015 a las 5:00 p.m.

  
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.(110014003914)  
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

JULIO 22 DE 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las liquidaciones de CREDITO y COSTAS, sin objeción.

  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUZMÁN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10363 de 2015)

Veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado 2013-0019

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de esta Ciudad, en cumplimiento al Acuerdo PSAA15-10336 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCIA AGUDELO  
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá D.C.  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 084 fijado  
hoy 24 JUL 2015 a la hora de las 8:00 A.M.  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

ZAR

3

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10363 de 2015)

Veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

Radicado 2013-0019

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- APROBAR hasta el 5 de junio de 2015, la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fls. 36 y 37) por la suma total de \$7.022.100.00.

2.- APROBAR la liquidación de costas (fl.39), por la suma de \$346.070.00.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>084</u> fijado hoy <u>24 JUL 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

ZAR

42  
88

Señor:

**JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.**

**JUZGADO SUPRIMIDO:**

**JUEZ OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

**JUZGADO SUPRIMIDO:**

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (DESCONGESTIÓN).**

**ENVIADO DESDE EL JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**E.S.D.**

**Referencia: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2013-0019.**

**Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.**

**Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero.**

**Asunto: actualización de crédito.**

**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente presento a su Despacho, actualización de crédito, toda vez que a la fecha no se ha efectuado el pago total del obligación por parte de la demandada, y la liquidación de crédito aprobada por su Despacho, esta liquidada hasta el mes de junio de 2015. La anterior solicitud se realiza en concordancia con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

- Valor de liquidación de crédito aprobada hasta junio de 2015: \$ 7.022.100
- Valores actualización de crédito:
  - Capital: \$2.606.296.
  - Intereses: \$ 62.375,16
  - Capital mas intereses: \$2.668.671,16
- Valor total de la actualización del crédito liquidado hasta marzo de 2016: \$7.288.771,16

DESDE	HASTA	INT. CTE.	TASA MAX	TASA	DIAS	TOTAL
		BANC.	MORA MEN	MORA DIAR.		
01/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,410%	0,0777%	31	\$ 4.340,41
01/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,410%	0,0777%	31	\$ 4.340,41
01/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,410%	0,0777%	30	\$ 4.200,40
01/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,420%	0,0781%	31	\$ 4.358,42
01/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,420%	0,0781%	30	\$ 4.217,83
01/12/2015	31/12/2015	19,33%	2,420%	0,0781%	31	\$ 4.358,42
01/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,483%	0,0801%	31	\$ 4.784,74
01/02/2016	30/04/2016	19,68%	2,483%	0,0801%	28	\$ 4.321,70
01/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,483%	0,0801%	30	\$ 4.630,39
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,605%	0,0840%	30	\$ 4.857,90
01/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,410%	0,0777%	31	\$ 1.864,21
01/08/2015	31/08/2015	19,26%	2,410%	0,0777%	31	\$ 1.864,21

83  
45

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 3 DE JUNIO DE 2016, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., la anterior liquidación de crédito. Comienza a correr el 7 DE JUNIO DE 2016 a las 8 a.m. y vence 9 DE JUNIO DE 2016 a las 5 p.m.

  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 DE 2016)

INFORME SECRETARIAL

Hoy 10 de JUNIO de 2016. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el término de traslado anterior.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2013-0019

Teniendo en cuenta que el secuestre HECTOR ALONSO MARTÍNEZ no rindió cuentas de su administración, previo a un requerimiento, se DISPONE:

REQUERIR nuevamente al secuestre para que proceda a presentar cuentas que den cuenta de su administración. Comuníquese telegráficamente, advirtiéndole las consecuencias legales de su renuencia.

NOTIFÍQUESE. (3)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **064**  
fijado hoy, **16 de junio de 2016**, a la hora de las 8:00 a.m.  
  
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. CRA 10 N° 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11  
TELEFAX. 2-866326

TELEGRAMA N°525  
FECHA \_\_\_\_\_

01 AGO. 2016

FECHA \_\_\_\_\_

Señor(a)  
HECTOR ALONSO MARTINEZ BARREÑO  
CARRERA 8 N° 15 - 73 OF 1002  
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013 - 0019  
Demandante: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68  
Demandado: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO  
Juzgado de origen del proceso: 36 Civil Municipal de Bogotá.

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO ADIADO DEL QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN UN TERMINO JUDICIAL DE DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA ESTA COMUNICACIÓN, PROCEDA A PRESENTAR CUENTAS QUE DEN CUENTA DE SU ADMINISTRACION. SO PENA DE LAS SANSIONES QUE HUBIERE DADO A LUGAR.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**30 AGO. 2016**

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

Informando al  
Despacho de la Secretaría  
de la Fiscalía General  
del Estado

Secretaría

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2013-0019

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la auxiliar de la justicia para que proceda a dar cumplimiento al auto que precede. Para el efecto comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>115</b> fijado hoy, <b>2 de septiembre de 2016</b>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA 10 N° 19 - 65  
EDIFICIO CAMACOL PISO 11 TELEFAX. 2-866326

TELEGRAMA N°594

FECHA \_\_\_\_\_ 09 SET. 2016

Señor(a)  
HECTOR ALONSO MARTINEZ BARREÑO  
CARRERA 8 N° 15 - 73 OF 1002  
CEL3125307861  
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013 - 0019  
Demandante: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68  
Demandado: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO  
Juzgado de origen del proceso: 36 Civil Municipal de Bogotá.

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO ADIADO PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN UN TERMINO JUDICIAL DE DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA ESTA COMUNICACIÓN, PROCEDA ADAR CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE PRECEDE.

*www.yelva Patricia*  
*Garcia Gutierrez*  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
SECRETARIA

49  
46

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

05 OCT. 2016

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez

~~Informando del~~  
~~de hecho que el cargo~~  
~~designado no efectivo~~  
~~por ministerio~~ ~~alguno~~

Secretaría

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2013-0019

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia Héctor Alonso Martínez Barreño, quien deberá poner a disposición del auxiliar que se designará, los bienes que tenga a su cargo.

2. NOMBRAR en su reemplazo como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, quien deberá concurrir a aceptar su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>139</b> fijado hoy, <b>6 de octubre de 2016</b> , a la hora de las 8:00 a.m.   DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



37

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 457877

21 OCT. 2016

Respetado doctor  
**MARIA CONSUELO VILLA CORTES**  
DIRECCION CRA 68B No.22A-62 CASA 02  
BOGOTA D.C.

**REFERENCIA: EJECUTIVO RAD. 2013-00019**

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001418900820130001900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **carrera 10 19-65 piso 11**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en el mismo término, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

*Handwritten signature*

EL SECRETARIO(A)  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Fecha de designación: **jueves, 6 de octubre de 2016 14:21:17**  
En el proceso No: **11001418900820130001900**

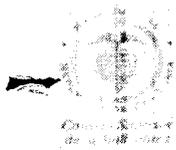


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
24 NOV. 2016

En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez Informando al  
deshecho que el contrato  
no existió por inrentabilidad  
el y no

Secretaría





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sede Administrativa  
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

52

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	40762730
Nombre	QUINARA CONZUELO
Departamento Inscripción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Matrícula	03/11/2015
Tipos Oficina	BOGOTÁ
Código	010000004
Estado	AUXILIAR
Tipo de Documento	CECULA DE CIUDADANIA
Apellidos	VILLA CORTES
Municipio Inscripción	BOGOTÁ
Dirección Oficina	CRA 68D NO 22A-62 CASA 02
Teléfono	NO REGISTRA
Correo Electrónico	CONSUELOVILLAS@HOTMAIL.COM

OFICIOS				
Número Oficio	Nombre Lista de Solicitudes	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES SEQUESTROS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		

ÚLTIMOS OFICIOS				
Número Oficio	Nombre Lista de Solicitudes	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES SEQUESTROS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo		

LICENCIAS				
Tipos de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Pericial	01/04/2016	01/04/2017	Activo	
Devaluación	01/04/2015	01/04/2020	Activo	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
01/04/2015	01/04/2015

Consultar datos de licencias

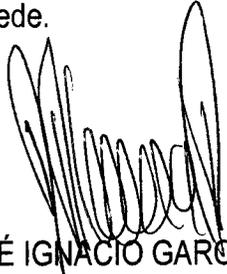
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 57  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2013-0019

Requerir nuevamente al auxiliar de la justicia en los términos dispuestos en el auto visible a folio 50. Para el efecto ténganse en cuenta **todos** los datos de notificación que aparecen en el folio que precede.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>169</b> fijado hoy, <b>25 de noviembre de 2016</b> , a la hora de las 8:00 a.m.   DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria
--

JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA 10 N° 19 - 65  
EDIFICIO CAMACOL PISO 11 TELEFAX. 2-866326

TELEGRAMA N°693

FECHA

02 DIC. 2016

Señor(a)  
CONSUELO VILLA CORTES  
CRA 68B N° 22 A-62 CASA 02.  
CONSUELOVILLA55@HOTMAIL.COM  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-0019 (45CM)

COMUNIQUELE ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), SE ORDENO REQUERIRLE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTE PROVEIDO, PARA PROCEDA A TOMAR POSESION DE SU CARGO COMO SECUESTRE, SE ADVIERTE QUE SU ENCARGO ES DE FORSOZA ACEPTACION Y SU NO COMPARECENCIA ACARREA SANCIONES DISCIPLINARIAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial de la Poder Judicial

 Rama Judicial Superior  
de la Magistratura

JUZGADO OCTAVO (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

16 FEB. 2017

En la fecha, por el escrito del

Señor In Formando de la  
Despacho de la Corte  
no efectuó pronunciamiento  
alguno



## designación como secuestre

Juzgado 08 Civil Municipal Descongestion Boq

Responder a todos |

Hoy, 8:36 a.m.

 consuelovilla55@hotmail.c

Bogotá, DC, diecisiete (17) de febrero de 2017

Auxiliar de la Justicia  
Maria Consuelo Villa Cortés

**Asunto: designación como secuestre.**

Me permito notificarle que mediante providencia de 5 de octubre de 2016, fue designada en el cargo de secuestre dentro del proceso 2013-0019 de Centro Comercial Puerto Libre 68 contra Adriana Cecilia Rivera Moreno.

Se advierte que a partir de hoy tiene cinco (5) días para tomar posesión de su cargo y en caso de no comparecer se abrirá el respectivo incidente de exclusión de auxiliar de la justicia.

Atentamente,

Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, DC.  
Carrera 10 N° 19-65, piso 11, edificio Camacol.  
Teléfono: (1) 2866326

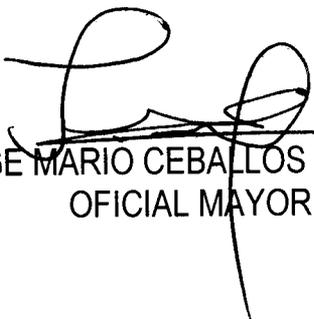
56

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

**REF.: N° 2013-0019**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Me permito dejar constancia que el día de hoy, siendo 8:30a.m., llamé al teléfono de la secuestre designada a quien le informé de su designación y le advertí las consecuencias de su no comparecencia.



JORGE MARIO CEBALLOS NARANJO  
OFICIAL MAYOR

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2013-0019

Estando el proceso al despacho se efectuó llamada telefónica y se envió el respectivo e-mail a la auxiliar de la justicia designada en auto visible a folio 50, informándole que debía comparecer dentro de un término de cinco (5) días a aceptar su cargo, so pena de hacerse acreedora a las respectivas sanciones. Por lo expuesto, se dispone:

Mantener el expediente en secretaría por un término de cinco (5) días, tiempo durante el cual la secuestre deberá aceptar su cargo, so pena de abrirse el incidente de exclusión de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>017</b> fijado hoy, <b>20 de febrero de 2017</b> , a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
---

Señor

Juan Octavo Civil Municipal de Obregón  
E. S. D.

Ref: Rodeo 2013-0019

Honorable Consejo Villa C. Acepto el cargo por el  
el cual fui metido a cargo se-  
cuestre en el proceso de la defensoría.

Honorable

de Asesoría

cc 40762730 ste

Proc 68 b # 22A-62

tel 310 2830841

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (80) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
**03 MAR. 2017**  
En la fecha pase al Despacho del  
Señor Juez CARLOS SUPIA CORRENTINO  
por la SECRETARÍA  
Secretaría



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2013-0019

En atención al memorial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la secuestre María Consuelo Villa Cortés.
2. Requerir al auxiliar de la justicia Héctor Alonso Martínez Barreño para que proceda a poner a disposición de la nueva secuestré los bienes que tenga a su cargo. Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que cuenta con diez (10) días para cumplir con su deber, so pena de iniciar el trámite de exclusión de auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>025</b> fijado hoy, <b>6 de marzo de 2017</b>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA D.C. CALLE 12 C # 7-36 PISO 12 EDIFICIO  
NEMQUETEBA TEL. 2-866326

TELEGRAMA N° 0143

FECHA \_\_\_\_\_

Señor(a)  
HECTOR ALONSO MARTINEZ BARREÑO  
Carrera 8 N° 15-73 Of 1002  
Ciudad

COMUNIQUE QUE MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE,  
ESTE JUZGADO ORDENO REQUERIRLE A FIN DE QUE PROCEDA DEJAR A DISPOSICION DE LA NUEVA  
SECUESTRE SEÑORA MARIA CONSUELO VILLA CORTES, LOS BIENES QUE TENGA A SU CARGO.  
ADVIRTIENDO QUE CUENTA CON DIEZ (10) DIAZ PARA CUMPLIR CON SU DEBER, SO PENA DE INICIAR  
EL TRAMITRE DE EXCLUSION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

ORIGINAL FIRMADO  
*Dayana Patricia Garcia G.*  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
SECRETARIA

07 ABR. 2017

**PAZ Y SALVO**

**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, abogado externo del Centro Comercial Puerto libre 68, manifiesto que el contrato de prestación de servicios suscritos entre el **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68**, y el suscrito, el día 31 de marzo de 2017 se encuentra terminado, de común acuerdo.

Encontrándose el Centro Comercial Puerto libre 68, a **PAZ Y SALVO**, por concepto de honorarios profesionales.

El presente es expedido el 04 de mayo de 2017.

Atentamente,



**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**

C.C. N° 7.171.366 expedida en Tunja.

T.P. N° 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.

Recibido  
JCC 52087903

SEÑOR:

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (DESCONGESTIÓN)**

**ENVIADO AL JUZGADO: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**E.S.D**

**Referencia: proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2013-0019**

**Demandante: Centro Comercial Puerto Libre 68.**

**Demandado: Adriana Cecilia Rivera Romero.**

**Asunto: renuncia.**

**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, por medio del presente memorial me permito informar a ustedes que renuncio al poder que me fuera conferido, como quiera que hasta la fecha se ha decidido de común acuerdo con el poderdante dar terminación al contrato de mandato.

Es por lo anterior que ruego de su parte se acepte la renuncia al poder que me fuera conferido y de esa manera se sirvan emanar las correspondientes comunicaciones a las direcciones arimadas dentro del proceso.

Anexo copia de paz y salvo por concepto de honorarios entregado a la representante legal del Centro Comercial Puerto Libre 68.

Agradezco la colaboración que se me preste para el efecto.

Del señor Juez,



**RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**

**C.C. 7.171.366 de Tunja (BOY)**

**T.P. 109.561 del Consejo Superior de la Judicatura.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Rodolfo Espinosa Guarnizo  
Quien se identifico con CC No 7.171.366  
T.P. No 109561 Bogotá D.C. U  
Responsable Centro de Servicios

Maria Paula Cardona  
**Maria Paula Cardona Romero**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO (5º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
12 MAYO 2017

En la fecha pasa al Despacho del  
Señor Juez CON FRANCO cel  
boder

Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2013-0019

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

J.M.

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>056</b> fijado hoy, <u>de mayo de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;"><b>17 MAYO 2017</b></p> <p style="text-align: center;"><i>DP</i> DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Juzgado Anterior: 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y  
36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rad. 2013-0019 DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H. Nit 900.024.806-8

Demandado: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO CC. 52.475.561

Ref. PODER ESPECIAL

**JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.887.903 expedida en Bogotá, actuando en calidad de **Administradora y Representante Legal** de del **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.**, identificado con Nit. 900.024.806-8, con domicilio en Bogotá D. C., en la Avenida Calle 72 No. 70-43, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 333 del 25 de Febrero de 2002, otorgada en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, sometida a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 mediante reforma contenida en la Escritura Pública 606 del 5 de marzo de 2009, otorgada en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá; como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la **Alcaldía Menor de Engativá**, respetuosamente manifiesto a Usted., Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.050.607 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 183.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los intereses y derechos de la persona jurídica que represento dentro del proceso de la referencia, y haga efectivo el pago de lo adeudado por la parte demandada en virtud del régimen de propiedad horizontal, Ley 675 del año 2001 y con fundamento en la relación de lo adeudado anexa en la demanda respectiva.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer incidentes, quedando expresamente autorizada para tachar de falso pruebas y documentos, solicitar medidas cautelares, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura en de la diligencia de remate, solicitar a favor y en representación de la copropiedad demandante y por cuenta de la obligación adeudada la adjudicación de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a rematar, y en general para realizar todas las gestiones inherentes al poder y necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Igualmente queda facultada para retirar del juzgado las Órdenes de Pago de depósitos judiciales que sean elaboradas a favor de la copropiedad a la cual represento.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
C.C. 52.887.903 Bta

JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS  
Administradora y Representante Legal  
CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.

Acepto,

  
MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA  
C.C. No. 30.050.607 de Cúcuta  
T.P. No. 183.011 de. C. S. de la J.



REPUBLICA COLOMBIANA

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
14 JUN 2017

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente  
Por: May Juey Romero  
Identificado con la C.C.Nº 30050602  
Y.T.P.Nº 183011621  
Para constancia firma:  
May Juey Romero  
NOTARIO 4

~~45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
14 JUN 2017  
CARLA P. OSPINA RAMIREZ  
NOTARIA  
CIRCULO DE BOGOTA~~

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



62646

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052887903, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



55ryy7cv9183

09/06/2017 - 10:01:23:075

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES**  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*





Radicado No. 20176030239481  
Fecha: 13/06/2017



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 096 del 28 de Abril de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CALLE 72 # 70 - 43 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 00333 del 25 de Febrero de 2002, corrida ante la Notaría 40 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1500505.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 04 de Febrero de 2016 se eligió a:  
JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 52887903, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 04 de Febrero de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176030239481**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/06/2017 07:52 PM

Página 1 de 1



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
JUZGADO PRIMERO DE TURNO EN PRIMERA INSTANCIA  
Y COMPLETO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

**27 JUN. 2017** Despacho del

Señor Juez Soñthérida Pardo

Juan Pardo  
Subprocurador(a)

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2013-0019

En atención al poder que precede, se dispone:

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada Mary Lucy Romero Sepúlveda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Advertir a la nueva apoderada que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP, quien en un próximo escrito deberá informar el teléfono, dirección y correo electrónico donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **076** fijado hoy, **28 de junio de 2017**, a la hora de las 8:00 a.m.

  
SUSANA MILENA DIAZ REYES  
Secretaria



**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

TOTAL CUADERNOS			
CUADERNO 3			
CUADERNO 6			
CUADERNO			

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**  
 No ha tenido actividad en más de seis meses

**CUMPLE PARA REPARTO:** SI  NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ribana Nieto	
Asistente Administrativo Grado 5-6	Profesional Universitario Grado 12-17
Sustanciador - Escribiente	

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17
REVISADO POR: <i>[Signature]</i>	APROBADO POR:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
----------------------	--	-----------------------------

OBSERVACIONES ADICIONALES:

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso Portal Web	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

CUADERNOS Y FOLIOS:							TOTAL CUADERNOS	
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	
CUADERNO 1	67	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 4				
CUADERNO 2	91	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5				
CUADERNO 3				CUADERNO 6				
CUADERNO				CUADERNO				
								?

TITULO VALOR:	CLASE <i>Casa Acm</i>	CANTIDAD
---------------	-----------------------	----------

DEMANDANTE	<i>Pezto Wore 68.</i>
DEMANDADO	<i>Adminda Cecilia Rivero Romero.</i>

NUMERO DE PROCESO	11001400308620130001900
-------------------	-------------------------

JUZGADO ORIGEN	<i>32</i>
----------------	-----------

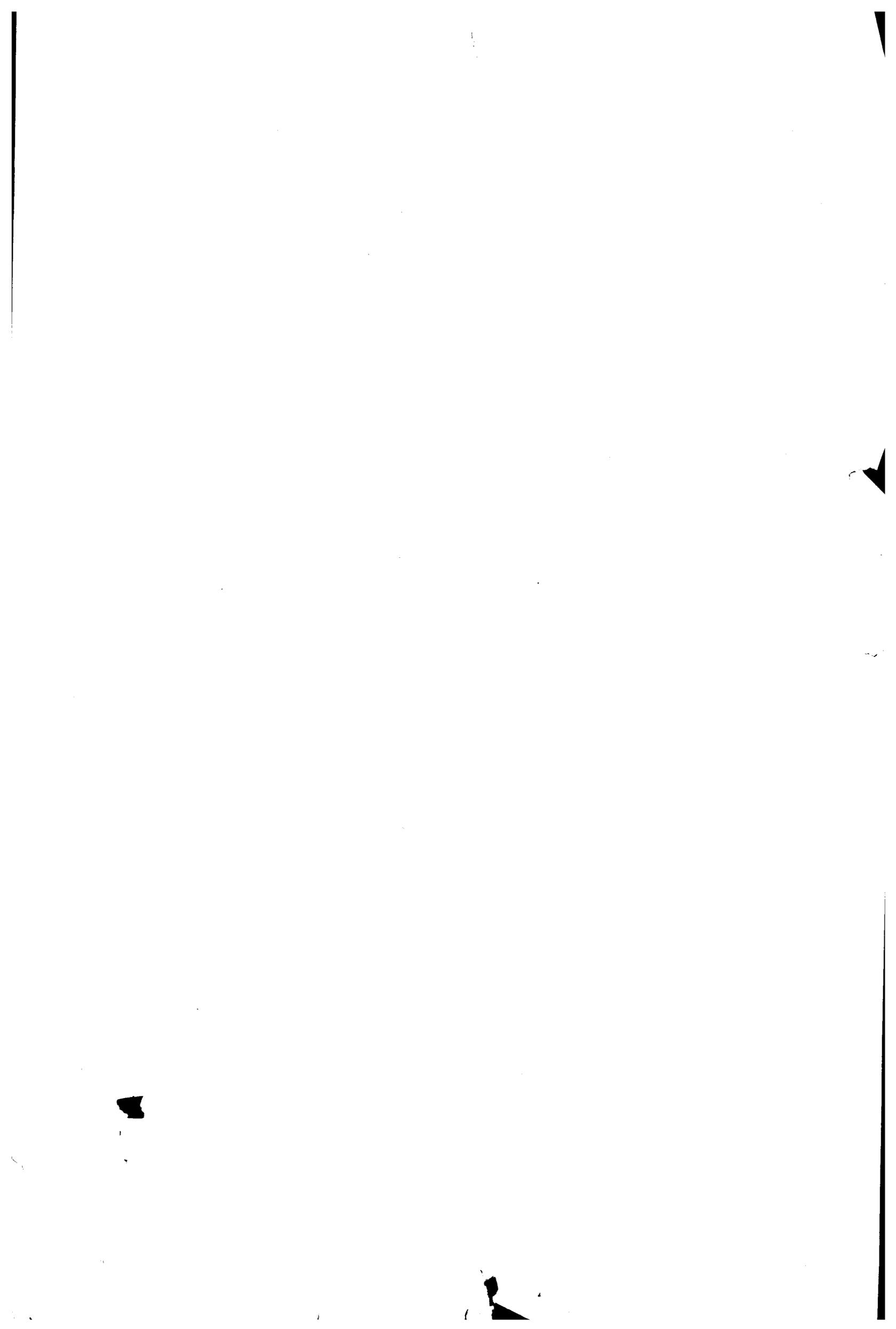
ORIGINAL DE EJECION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

Kama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*67-92*

*[Handwritten initials]*





Radicado No. 20186030387331

Fecha: 13/07/2019



70

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA**  
**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 096 del 28 de Abril de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AVENIDA CALLE 72 # 70 - 43 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 00333 del 25 de Febrero de 2002, corrida ante la Notaría 40 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1500505.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 04 de Febrero de 2016 se eligió a:  
JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 52887903, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 04 de Febrero de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030387331**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/05/2019 09:59 PM

Página 1 de 1

**MEJOR**  
PARA TODOS

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

28/05/2019 09:59 PM

# P U E R T O L I B R E 6 8

*Centro Comercial*  
Nit. 900.024.806-8

71

**JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.887.903** expedida en Bogotá, actuando en calidad de **Administradora y Representante Legal** del **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.**, identificado con Nit. **900.024.806-8**, con domicilio en Bogotá D. C., en la Avenida Calle 72 No. 70-43, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 333 del 25 de febrero de 2002, otorgada en la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, sometida a lo dispuesto en la **Ley 675 de 2001**, con domicilio en Bogotá D.C., como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la **Alcaldía Menor de Engativá**, la cual se adjunta a la presente,

## CERTIFICO:

**Primero:** La señora **ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **52.475.561**, figura como actual propietaria del inmueble **Local 266** del **CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.**, inmueble ubicado en la la Avenida Calle 72 No. 70-43 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1535329**.

**Segundo:** Los siguientes son los conceptos y valores pendientes por pagar por **Expensas Comunes Ordinarias, Expensas Comunes de Publicidad, Expensas Comunes Extraordinarias, Intereses de Mora, Honorarios de Abogado**, respecto del inmueble **Local 204**, adeudados al **COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.**, tal y como se relaciona y detalla a continuación, de acuerdo a lo enunciado en el **artículo 29 de Ley 675 de 2001:**

## Valores adeudados:

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor a Pagar
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2011	\$7,728
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2011	\$171,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2012	\$171,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2012	\$171,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2012	\$171,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2012	\$181,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de junio de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2012	\$181,200
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2013	\$189,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2013	\$189,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2013	\$189,266
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2013	\$170,300

Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2013	\$170,300
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2014	\$178,000
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2014	\$178,000
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2014	\$178,000
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de junio de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2014	\$172,218
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de junio de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2015	\$180,100
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de junio de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2016	\$192,700

# PUERTO LIBRE 68

Centro Comercial  
Nit. 900.024.806-8

73

Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2016	\$192,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de junio de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2017	\$221,600
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2018	\$234,700
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de junio de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de julio de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de agosto de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de septiembre de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de octubre de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de noviembre de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de diciembre de 2018	\$218,366
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de enero de 2019	\$231,468
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de febrero de 2019	\$231,468
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de marzo de 2019	\$231,468
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de abril de 2019	\$231,468
Cuota Ordinaria de Admón.	1 de mayo de 2019	\$231,468
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de abril de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de mayo de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de junio de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de julio de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de agosto de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de septiembre de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de octubre de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de noviembre de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de diciembre de 2015	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de enero de 2016	\$77,353
Cuota Extraordinaria de Admón. Obras	1 de febrero de 2016	\$77,353

# PUERTO LIBRE 68

Centro Comercial  
Nit. 900.024.806-8

74

Extraordinaria Pro LC 305	1 de abril de 2017	\$908,500
Publicidad	1 de mayo de 2013	\$85,150
Publicidad	1 de agosto de 2013	\$85,150
Publicidad	1 de abril de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de mayo de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de junio de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de julio de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de agosto de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de septiembre de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de octubre de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de noviembre de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de diciembre de 2014	\$14,351
Publicidad	1 de enero de 2015	\$14,351
Publicidad	1 de febrero de 2015	\$14,351
Publicidad	1 de marzo de 2015	\$14,351
Publicidad	1 de abril de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de mayo de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de junio de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de julio de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de agosto de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de septiembre de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de octubre de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de noviembre de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de diciembre de 2015	\$15,008
Publicidad	1 de enero de 2016	\$15,008
Publicidad	1 de febrero de 2016	\$15,008
Publicidad	1 de marzo de 2016	\$15,008
Publicidad	1 de febrero de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de marzo de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de abril de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de mayo de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de junio de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de julio de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de agosto de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de septiembre de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de octubre de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de noviembre de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de diciembre de 2018	\$15,420
Publicidad	1 de enero de 2019	\$15,420
Publicidad	1 de febrero de 2019	\$15,420
Publicidad	1 de marzo de 2019	\$15,420

# PUERTO LIBRE 68

Centro Comercial  
Nit. 900.024.806-8

75

Publicidad	1 de abril de 2019	\$15,420
Publicidad	1 de mayo de 2019	\$15,420
Servicio Agua	1 de enero de 2014	\$50,000
Servicio Agua	1 de febrero de 2014	\$50,000
Servicio Agua	1 de marzo de 2014	\$50,000
Servicio Agua	1 de abril de 2014	\$50,000
Servicio Agua	1 de mayo de 2014	\$50,000
Servicio Agua	1 de octubre de 2014	\$50,000
Servicio Agua	1 de noviembre de 2014	\$20,000
Servicio Agua	1 de diciembre de 2014	\$20,000
<b>Total</b>		<b>\$20,303,729</b>

Los valores que se relacionan a continuación, han sido **ABONADOS** al estado de cuenta del **Local 266** con fecha posterior a la radicación de a la demanda:

Comprobante	Fecha	Valor	Acumulados
9789	14/04/2014	150,266.00	150,266.00
9414	24/01/2014	50,266.00	200,532.00
11721	26/01/2015	352,266.00	552,798.00
14507	29/01/2015	250,266.00	803,064.00
15265	30/04/2016	240,266.00	1,043,330.00
15827	30/08/2016	250,266.00	1,293,596.00
6287	08/02/2012	300,266.00	1,593,862.00
6432	12/03/2012	200,266.00	1,794,128.00
9916	07/05/2014	660,266.00	2,454,394.00
11185	07/11/2014	344,266.00	2,798,660.00
11291	11/11/2014	28,266.00	2,826,926.00
13084	31/07/2015	234,266.00	3,061,192.00
13086	31/07/2015	15,266.00	3,076,458.00
13783	31/10/2015	250,266.00	3,326,724.00
14104	30/11/2015	250,266.00	3,576,990.00
15099	30/03/2016	250,266.00	3,827,256.00
15509	30/06/2016	250,266.00	4,077,522.00
15682	31/07/2016	250,266.00	4,327,788.00
15963	30/09/2016	200,266.00	4,528,054.00
16232	30/11/2016	250,266.00	4,778,320.00
16580	28/02/2017	250,266.00	5,028,586.00
16762	31/03/2017	500,266.00	5,528,852.00

\*Nota: A las expensas comunes relacionadas anteriormente, se les deben liquidar los intereses moratorios tal y como lo ordena el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

El saldo de los Intereses de mora liquidados con corte **31 de MAYO de 2019** es la suma de: **\$13.276.193,11**.

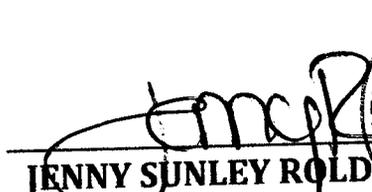
**TERCERO:** Según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal en su artículo 42 parágrafo 1 (E.P. 333 del 2002 de la Notaría 40 de Bogotá), y de acuerdo a lo aprobado y ordenado por la Asamblea General de Copropietarios del 14 marzo de 2017, el deudor moroso debe pagar la totalidad los gastos de cobranzas, costas procesales y agencias en derecho que se causen, así como los honorarios de abogado liquidados sobre los saldos adeudados (capital + interés de mora) hasta por el **10%** en etapa prejudicial y por el **20%** en etapa Judicial; valores que deben ser descontados de los abonos realizados y cargados a los estados de cuenta, liquidándose sobre los saldos adeudados.

Este estado de cuenta del **Local 204** se entregó a **Cobro Jurídico** en el mes de **diciembre de 2012**, por lo tanto, los honorarios adeudados a la fecha ascienden a **\$6,715,984.42**.

Por lo tanto, solo se expedirá **Paz y Salvo** en el momento en el cual el Estado de Cuenta está totalmente al día respecto al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, interés de mora, sanciones, gastos procesales, honorarios de abogado y cualquier otro concepto adeudado a la Copropiedad.

Esta **CERTIFICACIÓN** se expide en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en Bogotá, D.C., el **veintiocho (28) de mayo de 2019**, con destino a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, Rad. 11001400303620130001900**.

Atentamente,

  
**JENNY SUNLEY ROLDAN CUARTAS**  
C.C. 52.887.903 expedida en Bogotá  
Administradora y Representante Legal  
**CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.**





TIPO: Liquidación de intereses moratorios  
 PROCESO: 110014003036201300019000  
 DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H. Nit. 900.024.806-8  
 DEMANDADO: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO C.C. 52.475.561  
 TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)\*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	VALOR	SALDO	SALDO	ABONO	
				BASE LIQ.	LIQ.	ABONO	INTERES	ABONO	ABONO	INTERES	ABONO	ABONO	
						ABONO	INTERES	ABONO	INTERES	ABONO	INTERES	CAPITAL	
2011-11-01	2011-11-01	1	29,09	7.728,00	7.728,00	0,00	5,41	7.733,41	0,00	5,41	7.733,41	0,00	0,00
2011-11-02	2011-11-30	29	29,09	0,00	7.728,00	0,00	156,81	7.884,81	0,00	162,22	7.890,22	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-01	1	29,09	171.266,00	178.994,00	0,00	125,24	179.119,24	0,00	287,46	179.281,46	0,00	0,00
2011-12-02	2011-12-31	30	29,09	0,00	178.994,00	0,00	3.757,26	182.751,26	0,00	4.044,72	183.038,72	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-01	1	29,88	171.266,00	350.260,00	0,00	250,97	350.510,97	0,00	4.295,69	354.555,69	0,00	0,00
2012-01-02	2012-01-31	30	29,88	0,00	350.260,00	0,00	7.529,18	357.789,18	0,00	11.824,87	362.084,87	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-01	1	29,88	171.266,00	521.526,00	0,00	373,69	521.899,69	0,00	12.198,56	533.724,56	0,00	0,00
2012-02-02	2012-02-07	6	29,88	0,00	521.526,00	0,00	2.242,14	523.768,14	0,00	14.440,71	535.966,71	0,00	0,00
2012-02-08	2012-02-08	1	29,88	0,00	236.074,40	0,00	373,69	236.448,09	300.266,00	0,00	236.074,40	14.814,40	285.451,60
2012-02-09	2012-02-29	21	29,88	0,00	236.074,40	0,00	3.552,26	239.626,65	0,00	3.552,26	239.626,65	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-01	1	29,88	171.266,00	407.340,40	0,00	291,87	407.632,27	0,00	3.844,13	411.184,52	0,00	0,00
2012-03-02	2012-03-11	10	29,88	0,00	407.340,40	0,00	2.918,73	410.259,12	0,00	6.762,85	414.103,25	0,00	0,00
2012-03-12	2012-03-12	1	29,88	0,00	214.129,12	0,00	291,87	214.421,00	200.266,00	-0,00	214.129,12	7.054,73	193.211,27
2012-03-13	2012-03-31	19	29,88	0,00	214.129,12	0,00	2.915,18	217.044,30	0,00	2.915,18	217.044,30	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-01	1	30,78	181.300,00	395.429,12	0,00	290,82	395.719,95	0,00	3.206,00	398.635,13	0,00	0,00
2012-04-02	2012-04-30	29	30,78	0,00	395.429,12	0,00	8.433,91	403.863,04	0,00	11.639,92	407.069,04	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-01	1	30,78	181.200,00	576.629,12	0,00	424,09	577.053,22	0,00	12.064,01	588.693,13	0,00	0,00
2012-05-02	2012-05-31	30	30,78	0,00	576.629,12	0,00	12.722,73	589.351,85	0,00	24.786,74	601.415,86	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-01	1	30,78	181.200,00	757.829,12	0,00	557,36	758.386,48	0,00	25.344,09	783.173,22	0,00	0,00
2012-06-02	2012-06-30	29	30,78	0,00	757.829,12	0,00	16.163,36	773.992,49	0,00	41.507,46	799.336,58	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-01	1	31,29	181.200,00	939.029,12	0,00	700,64	939.729,77	0,00	42.208,10	981.237,23	0,00	0,00
2012-07-02	2012-07-31	30	31,29	0,00	939.029,12	0,00	21.019,33	960.048,45	0,00	63.227,43	1.002.256,56	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-01	1	31,29	181.200,00	1.120.229,12	0,00	835,84	1.121.064,97	0,00	64.063,28	1.184.292,40	0,00	0,00

77

TRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	VALOR	SALDO	SALDO	SALDO	ABONO	ABONO	ABONO
				BASE LIQ.					ABONO	INTERES	INTERES	ADEUDADO	INTERESES	INTERESES	CAPITAL
2012-08-02	2012-08-31	30	31,29	0,00	1.120.229,12	25.075,33	1.145.304,45	0,00	89.138,61	1.209.367,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-01	1	31,29	181.200,00	1.301.429,12	971,04	1.302.400,17	0,00	90.109,65	1.391.538,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-09-02	2012-09-30	29	31,29	0,00	1.301.429,12	28.160,29	1.329.589,41	0,00	118.269,94	1.419.699,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-01	1	31,34	181.200,00	1.482.629,12	1.107,64	1.483.736,76	0,00	119.377,57	1.602.006,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-10-02	2012-10-31	30	31,34	0,00	1.482.629,12	33.229,12	1.515.858,25	0,00	152.606,70	1.635.235,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-01	1	31,34	181.200,00	1.663.829,12	1.243,01	1.665.072,13	0,00	153.849,70	1.817.678,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-11-02	2012-11-30	29	31,34	0,00	1.663.829,12	36.047,22	1.699.876,35	0,00	189.896,93	1.853.726,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-01	1	31,34	181.200,00	1.845.029,12	1.378,38	1.846.407,50	0,00	191.275,31	2.036.304,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2012-12-02	2012-12-31	30	31,34	0,00	1.845.029,12	41.351,34	1.886.380,46	0,00	232.626,64	2.077.655,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-01	1	31,13	189.266,00	2.034.295,12	1.510,85	2.035.805,97	0,00	234.137,49	2.268.432,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-01-02	2013-01-31	30	31,13	0,00	2.034.295,12	45.325,46	2.079.620,58	0,00	279.462,95	2.313.758,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-01	1	31,13	189.266,00	2.223.561,12	1.651,41	2.225.212,54	0,00	281.114,37	2.504.675,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-02-02	2013-02-28	27	31,13	0,00	2.223.561,12	44.588,19	2.268.149,31	0,00	325.702,56	2.549.263,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-01	1	31,13	189.266,00	2.412.827,12	1.791,98	2.414.619,10	0,00	327.494,54	2.740.321,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-03-02	2013-03-31	30	31,13	0,00	2.412.827,12	53.759,41	2.466.586,53	0,00	381.253,95	2.794.081,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-01	1	31,25	170.300,00	2.583.127,12	1.924,94	2.585.052,06	0,00	383.178,88	2.966.306,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-04-02	2013-04-30	29	31,25	0,00	2.583.127,12	55.823,22	2.638.950,35	0,00	439.002,11	3.022.129,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	0	31,25	170.300,00	2.753.427,12	0,00	2.753.427,12	0,00	439.002,11	3.192.429,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-01	0	31,25	85.150,00	2.838.577,12	0,00	2.838.577,12	0,00	439.002,11	3.277.579,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	2.838.577,12	65.574,28	2.904.151,40	0,00	504.576,38	3.343.153,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-01	1	31,25	170.300,00	3.008.877,12	2.242,21	3.011.119,33	0,00	506.818,59	3.515.695,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-06-02	2013-06-30	29	31,25	0,00	3.008.877,12	65.023,98	3.073.901,11	0,00	571.842,57	3.580.719,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-01	1	30,51	170.300,00	3.179.177,12	2.320,16	3.181.497,29	0,00	574.162,73	3.753.339,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-07-02	2013-07-31	30	30,51	0,00	3.179.177,12	69.604,86	3.248.781,98	0,00	643.767,59	3.822.944,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-01	0	30,51	170.300,00	3.349.477,12	0,00	3.349.477,12	0,00	643.767,59	3.993.244,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-01	0	30,51	85.150,00	3.434.627,12	0,00	3.434.627,12	0,00	643.767,59	4.078.394,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	3.434.627,12	77.704,26	3.512.331,39	0,00	721.471,85	4.156.098,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-01	1	30,51	170.300,00	3.604.927,12	2.630,87	3.607.558,00	0,00	724.102,73	4.329.029,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-09-02	2013-09-30	29	30,51	0,00	3.604.927,12	76.295,55	3.681.222,47	0,00	800.598,08	4.405.325,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-01	1	29,78	170.300,00	3.775.227,12	2.696,70	3.777.923,83	0,00	803.094,78	4.578.321,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-10-02	2013-10-31	30	29,78	0,00	3.775.227,12	80.901,07	3.856.128,19	0,00	883.995,85	4.659.222,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-01	1	29,78	170.300,00	3.945.527,12	2.818,35	3.948.345,47	0,00	886.814,20	4.832.341,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2013-11-02	2013-11-30	29	29,78	0,00	3.945.527,12	81.732,16	4.027.259,28	0,00	968.546,36	4.914.073,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

78

TRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-12-01	2013-12-01	1	29,78	170.300,00	4.115.827,12	2.940,00	4.118.767,12	0,00	971.486,35	5.087.313,48	0,00	0,00
2013-12-02	2013-12-31	30	29,78	0,00	4.115.827,12	88.199,94	4.204.027,07	0,00	1.059.686,30	5.175.513,42	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-01	0	29,48	178.000,00	4.293.827,12	0,00	4.293.827,12	0,00	1.059.686,30	5.353.513,42	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-01	0	29,48	50.000,00	4.343.827,12	0,00	4.343.827,12	0,00	1.059.686,30	5.403.513,42	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-23	23	29,48	0,00	4.343.827,12	70.731,89	4.414.559,01	0,00	1.130.418,18	5.474.245,31	0,00	0,00
2014-01-24	2014-01-24	1	29,48	0,00	4.343.827,12	3.075,30	4.346.902,42	50.266,00	1.083.227,48	5.427.054,61	50.266,00	0,00
2014-01-25	2014-01-31	7	29,48	0,00	4.343.827,12	21.527,10	4.365.354,22	0,00	1.104.754,58	5.448.581,70	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-01	0	29,48	50.000,00	4.393.827,12	0,00	4.393.827,12	0,00	1.104.754,58	5.498.581,70	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-01	0	29,48	178.000,00	4.571.827,12	0,00	4.571.827,12	0,00	1.104.754,58	5.676.581,70	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	4.571.827,12	90.628,06	4.662.455,19	0,00	1.195.382,64	5.767.209,77	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-01	0	29,48	178.000,00	4.749.827,12	0,00	4.749.827,12	0,00	1.195.382,64	5.945.209,77	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-01	0	29,48	50.000,00	4.799.827,12	0,00	4.799.827,12	0,00	1.195.382,64	5.995.209,77	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	4.799.827,12	105.342,14	4.905.169,27	0,00	1.300.724,79	6.100.551,91	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-01	0	29,45	172.218,00	4.972.045,12	0,00	4.972.045,12	0,00	1.300.724,79	6.272.769,91	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-01	0	29,45	14.351,00	4.986.396,12	0,00	4.986.396,12	0,00	1.300.724,79	6.287.120,91	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-01	0	29,45	50.000,00	5.036.396,12	0,00	5.036.396,12	0,00	1.300.724,79	6.337.120,91	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-13	13	29,45	0,00	5.036.396,12	46.311,43	5.082.707,55	0,00	1.347.036,22	6.383.432,34	0,00	0,00
2014-04-14	2014-04-14	1	29,45	0,00	5.036.396,12	3.562,42	5.039.958,54	150.266,00	1.200.332,63	6.236.728,76	150.266,00	0,00
2014-04-15	2014-04-30	16	29,45	0,00	5.036.396,12	56.998,68	5.093.394,81	0,00	1.257.331,32	6.293.727,44	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-01	0	29,45	172.218,00	5.208.614,12	0,00	5.208.614,12	0,00	1.257.331,32	6.465.945,44	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-01	0	29,45	50.000,00	5.258.614,12	0,00	5.258.614,12	0,00	1.257.331,32	6.515.945,44	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-01	0	29,45	14.351,00	5.272.965,12	0,00	5.272.965,12	0,00	1.279.709,82	6.530.296,44	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-06	6	29,45	0,00	5.272.965,12	22.378,51	5.295.343,63	0,00	1.279.709,82	6.552.674,95	0,00	0,00
2014-05-07	2014-05-07	1	29,45	0,00	5.272.965,12	3.729,75	5.276.694,88	660.266,00	623.173,58	5.896.138,70	660.266,00	0,00
2014-05-08	2014-05-31	24	29,45	0,00	5.272.965,12	89.514,03	5.362.479,15	0,00	712.687,60	5.985.652,73	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-01	0	29,45	14.351,00	5.287.316,12	0,00	5.287.316,12	0,00	712.687,60	6.000.003,73	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-01	0	29,45	172.218,00	5.459.534,12	0,00	5.459.534,12	0,00	712.687,60	6.172.221,73	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	5.459.534,12	115.851,54	5.575.385,66	0,00	828.539,14	6.288.073,26	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-01	0	29,00	14.351,00	5.473.885,12	0,00	5.473.885,12	0,00	828.539,14	6.302.424,26	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-01	0	29,00	172.218,00	5.646.103,12	0,00	5.646.103,12	0,00	828.539,14	6.474.642,26	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	5.646.103,12	122.133,11	5.768.236,23	0,00	950.672,25	6.596.775,37	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-01	0	29,00	14.351,00	5.660.454,12	0,00	5.660.454,12	0,00	950.672,25	6.611.126,37	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-01	0	29,00	172.218,00	5.832.672,12	0,00	5.832.672,12	0,00	950.672,25	6.783.344,37	0,00	0,00

79

DI

TRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	5.832.672,12	126.168,86	5.958.840,98	0,00	5.847.023,12	1.076.841,11	6.909.513,23	0,00	0,00	
2014-09-01	2014-09-01	0	29,00	14.351,00	5.847.023,12	0,00	5.847.023,12	0,00	5.847.023,12	1.076.841,11	6.923.864,23	0,00	0,00	
2014-09-01	2014-09-01	0	29,00	172.218,00	6.019.241,12	0,00	6.019.241,12	0,00	6.019.241,12	1.076.841,11	7.096.082,23	0,00	0,00	
2014-09-01	2014-09-01	0	29,00	0,00	6.019.241,12	126.004,46	6.145.245,58	0,00	6.145.245,58	1.202.845,56	7.222.086,69	0,00	0,00	
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	6.191.459,12	0,00	6.191.459,12	0,00	6.191.459,12	1.202.845,56	7.394.304,69	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-10-01	0	28,76	172.218,00	6.205.810,12	0,00	6.205.810,12	0,00	6.205.810,12	1.202.845,56	7.408.655,69	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-10-01	0	28,76	14.351,00	6.255.810,12	0,00	6.255.810,12	0,00	6.255.810,12	1.337.177,34	7.592.987,47	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-10-01	0	28,76	50.000,00	6.255.810,12	134.331,78	6.390.141,91	0,00	6.390.141,91	1.337.177,34	7.607.338,47	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-10-01	0	28,76	0,00	6.255.810,12	0,00	6.255.810,12	0,00	6.255.810,12	1.337.177,34	7.779.556,47	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	14.351,00	6.270.161,12	0,00	6.270.161,12	0,00	6.270.161,12	1.337.177,34	7.799.556,47	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-01	0	28,76	172.218,00	6.442.379,12	0,00	6.442.379,12	0,00	6.442.379,12	1.337.177,34	7.826.414,69	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-01	0	28,76	20.000,00	6.462.379,12	0,00	6.462.379,12	0,00	6.462.379,12	1.364.035,56	7.486.625,06	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-01	0	28,76	0,00	6.462.379,12	26.858,22	6.489.237,34	0,00	6.489.237,34	1.024.245,93	7.500.054,17	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-06	6	28,76	0,00	6.462.379,12	4.476,37	6.466.855,49	0,00	6.466.855,49	1.037.675,04	7.476.264,54	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-07	1	28,76	0,00	6.462.379,12	13.429,11	6.475.808,23	0,00	6.475.808,23	1.013.885,41	7.561.315,56	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-10	3	28,76	0,00	6.462.379,12	4.476,37	6.466.855,49	0,00	6.466.855,49	1.098.936,44	7.575.666,56	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-11	1	28,76	0,00	6.462.379,12	85.051,03	6.547.430,15	0,00	6.547.430,15	1.098.936,44	7.595.666,56	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-11-30	19	28,76	0,00	6.462.379,12	0,00	6.462.379,12	0,00	6.462.379,12	1.098.936,44	7.767.884,56	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-12-01	0	28,76	14.351,00	6.496.730,12	0,00	6.496.730,12	0,00	6.496.730,12	1.098.936,44	7.911.087,71	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-12-01	0	28,76	20.000,00	6.496.730,12	0,00	6.496.730,12	0,00	6.496.730,12	1.242.139,59	8.091.187,71	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-12-01	0	28,76	172.218,00	6.668.948,12	143.203,15	6.812.151,27	0,00	6.812.151,27	1.242.139,59	8.105.538,71	0,00	0,00	
2014-10-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	6.668.948,12	0,00	6.668.948,12	0,00	6.668.948,12	1.242.139,59	8.224.611,60	0,00	0,00	
2014-12-01	2014-12-31	0	28,82	180.100,00	6.849.048,12	0,00	6.849.048,12	0,00	6.849.048,12	1.361.212,48	8.224.611,60	352.266,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-01	0	28,82	14.351,00	6.863.399,12	119.072,89	6.982.472,01	0,00	6.982.472,01	1.013.709,39	7.877.108,52	0,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-01	0	28,82	0,00	6.863.399,12	4.762,92	6.868.162,04	0,00	6.868.162,04	1.023.235,22	7.886.634,35	250.266,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-25	25	28,82	0,00	6.863.399,12	9.525,83	6.872.924,96	0,00	6.872.924,96	777.732,14	7.641.131,26	0,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-26	1	28,82	0,00	6.863.399,12	4.762,92	6.868.162,04	0,00	6.868.162,04	787.257,97	7.650.657,09	0,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-28	2	28,82	0,00	6.863.399,12	9.525,83	6.872.924,96	0,00	6.872.924,96	787.257,97	7.830.757,09	0,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-29	1	28,82	0,00	6.863.399,12	9.525,83	6.872.924,96	0,00	6.872.924,96	787.257,97	7.845.108,09	0,00	0,00	
2015-01-01	2015-01-31	2	28,82	180.100,00	7.043.499,12	0,00	7.043.499,12	0,00	7.043.499,12	787.257,97	7.982.248,08	0,00	0,00	
2015-02-01	2015-02-01	0	28,82	14.351,00	7.057.850,12	0,00	7.057.850,12	0,00	7.057.850,12	924.397,95	7.996.599,08	0,00	0,00	
2015-02-01	2015-02-01	0	28,82	0,00	7.057.850,12	137.139,98	7.194.990,11	0,00	7.194.990,11	924.397,95	8.176.699,08	0,00	0,00	
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	28,82	7.072.201,12	0,00	7.072.201,12	0,00	7.072.201,12	924.397,95	8.332.715,80	0,00	0,00	
2015-03-01	2015-03-01	0	28,82	14.351,00	7.252.301,12	0,00	7.252.301,12	0,00	7.252.301,12	1.080.414,68	8.332.715,80	0,00	0,00	
2015-03-01	2015-03-01	0	28,82	180.100,00	7.252.301,12	0,00	7.252.301,12	0,00	7.252.301,12	1.080.414,68	8.332.715,80	0,00	0,00	
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	7.252.301,12	156.016,72	7.408.317,85	0,00	7.408.317,85	0,00	0,00	0,00	0,00	

80

TRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	VALOR	SALDO	SALDO	ABONO	ABONO	ABONO
				BASE LIQ.	INTERES	INTERES	INTERES	ABONO	INTERES	INTERES	INTERESES	INTERESES	INTERESES	CAPITAL
2015-04-01	2015-04-01	0	29,06	77.353,00	7.329.654,12	0,00	0,00	7.329.654,12	0,00	1.080.414,68	8.410.068,80	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-01	0	29,06	180.100,00	7.509.754,12	0,00	0,00	7.509.754,12	0,00	1.080.414,68	8.590.168,80	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-01	0	29,06	15.008,00	7.524.762,12	0,00	0,00	7.524.762,12	0,00	1.080.414,68	8.605.176,80	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	7.524.762,12	157.808,26	0,00	7.682.570,38	0,00	1.238.222,93	8.762.985,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	0	29,06	180.100,00	7.704.862,12	0,00	0,00	7.704.862,12	0,00	1.238.222,93	8.943.085,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	0	29,06	77.353,00	7.782.215,12	0,00	0,00	7.782.215,12	0,00	1.238.222,93	9.020.438,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-01	0	29,06	15.008,00	7.797.223,12	0,00	0,00	7.797.223,12	0,00	1.238.222,93	9.035.446,06	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	7.797.223,12	168.973,01	0,00	7.966.196,14	0,00	1.407.195,94	9.204.419,07	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-01	0	29,06	180.100,00	7.977.323,12	0,00	0,00	7.977.323,12	0,00	1.407.195,94	9.384.519,07	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-01	0	29,06	15.008,00	7.992.331,12	0,00	0,00	7.992.331,12	0,00	1.407.195,94	9.399.527,07	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-01	0	29,06	77.353,00	8.069.684,12	0,00	0,00	8.069.684,12	0,00	1.407.195,94	9.476.880,07	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	8.069.684,12	169.236,28	0,00	8.238.920,41	0,00	1.576.432,23	9.646.116,35	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-01	0	28,89	77.353,00	8.147.037,12	0,00	0,00	8.147.037,12	0,00	1.576.432,23	9.723.469,35	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-01	0	28,89	180.100,00	8.327.137,12	0,00	0,00	8.327.137,12	0,00	1.576.432,23	9.903.569,35	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-01	0	28,89	15.008,00	8.342.145,12	0,00	0,00	8.342.145,12	0,00	1.576.432,23	9.918.577,35	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	8.342.145,12	179.874,91	0,00	8.522.020,04	0,00	1.756.307,14	10.098.452,27	0,00	0,00	0,00
2015-07-31	2015-07-31	0	28,89	0,00	8.342.145,12	0,00	0,00	8.342.145,12	0,00	1.756.307,14	10.083.186,27	15.266,00	0,00	0,00
2015-07-31	2015-07-31	0	28,89	180.100,00	8.522.245,12	0,00	0,00	8.522.245,12	0,00	1.506.775,14	9.848.920,27	234.266,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-01	0	28,89	77.353,00	8.599.598,12	0,00	0,00	8.599.598,12	0,00	1.506.775,14	10.106.373,27	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-01	0	28,89	15.008,00	8.614.606,12	0,00	0,00	8.614.606,12	0,00	1.506.775,14	10.121.381,27	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	8.614.606,12	185.749,77	0,00	8.800.355,89	0,00	1.692.524,91	10.307.131,04	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	0	28,89	77.353,00	8.691.959,12	0,00	0,00	8.691.959,12	0,00	1.692.524,91	10.384.484,04	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	0	28,89	180.100,00	8.872.059,12	0,00	0,00	8.872.059,12	0,00	1.692.524,91	10.564.584,04	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	0	28,89	15.008,00	8.887.067,12	0,00	0,00	8.887.067,12	0,00	1.692.524,91	10.579.592,04	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	8.887.067,12	185.443,19	0,00	8.887.067,12	0,00	1.877.968,10	10.765.035,22	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	0	29,00	77.353,00	8.964.420,12	0,00	0,00	8.964.420,12	0,00	1.877.968,10	10.842.388,22	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	0	29,00	180.100,00	9.144.520,12	0,00	0,00	9.144.520,12	0,00	1.877.968,10	11.022.488,22	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	0	29,00	15.008,00	9.159.528,12	0,00	0,00	9.159.528,12	0,00	1.877.968,10	11.037.496,22	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-01	0	29,00	0,00	9.159.528,12	198.133,41	0,00	9.357.661,53	0,00	2.076.101,50	11.235.629,63	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	9.159.528,12	198.133,41	0,00	9.357.661,53	0,00	1.825.835,50	10.985.363,63	250.266,00	0,00	0,00
2015-10-31	2015-10-31	0	29,00	0,00	9.159.528,12	0,00	0,00	9.159.528,12	250.266,00	1.825.835,50	11.165.463,63	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-01	0	29,00	180.100,00	9.339.628,12	0,00	0,00	9.339.628,12	0,00	1.825.835,50	11.180.471,63	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-01	0	29,00	15.008,00	9.354.636,12	0,00	0,00	9.354.636,12	0,00	1.825.835,50	11.180.471,63	0,00	0,00	0,00

81

TRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-11-01	2015-11-01	0	29,00	77.353,00	9.431.989,12	0,00	9.431.989,12	0,00	1.825.835,50	11.257.824,63	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	9.431.989,12	197.445,60	9.629.434,72	0,00	2.023.281,10	11.455.270,23	0,00	0,00
2015-11-30	2015-11-30	0	29,00	0,00	9.431.989,12	0,00	9.431.989,12	250.266,00	1.773.015,10	11.205.004,23	250.266,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	0	29,00	77.353,00	9.509.342,12	0,00	9.509.342,12	0,00	1.773.015,10	11.282.357,23	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	0	29,00	180.100,00	9.689.442,12	0,00	9.689.442,12	0,00	1.773.015,10	11.462.457,23	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	0	29,00	15.008,00	9.704.450,12	0,00	9.704.450,12	0,00	1.773.015,10	11.477.465,23	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	0	29,00	0,00	9.704.450,12	209.920,83	9.914.370,96	0,00	1.982.935,93	11.687.386,06	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,52	77.353,00	9.781.803,12	0,00	9.781.803,12	0,00	1.982.935,93	11.764.739,06	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	0	29,52	15.008,00	9.796.811,12	0,00	9.796.811,12	0,00	1.982.935,93	11.779.747,06	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	0	29,52	192.700,00	9.989.511,12	219.535,54	10.209.046,66	0,00	1.982.935,93	11.972.447,06	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	0	29,52	0,00	10.182.211,12	0,00	10.182.211,12	0,00	2.202.471,47	12.191.982,60	0,00	0,00
2016-01-01	2016-02-01	0	29,52	192.700,00	10.259.564,12	0,00	10.259.564,12	0,00	2.202.471,47	12.384.682,60	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-01	0	29,52	77.353,00	10.274.572,12	211.232,46	10.274.572,12	0,00	2.413.703,93	12.462.035,60	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-01	0	29,52	15.008,00	10.274.572,12	0,00	10.274.572,12	0,00	2.413.703,93	12.477.043,60	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	192.700,00	10.467.272,12	0,00	10.467.272,12	0,00	2.629.206,61	12.688.276,05	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-01	0	29,52	15.008,00	10.482.280,12	0,00	10.482.280,12	0,00	2.629.206,61	12.880.976,05	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-01	0	29,52	0,00	10.482.280,12	215.502,68	10.697.782,80	250.266,00	2.386.371,73	12.868.651,86	250.266,00	0,00
2016-03-01	2016-03-29	29	29,52	0,00	10.482.280,12	7.431,13	10.489.711,25	0,00	2.393.802,86	12.876.082,98	0,00	0,00
2016-03-30	2016-03-30	1	29,52	0,00	10.482.280,12	7.431,13	10.489.711,25	0,00	2.401.660,65	13.076.640,78	0,00	0,00
2016-03-31	2016-03-31	1	29,52	0,00	10.482.280,12	7.857,80	10.682.837,92	0,00	2.629.536,73	13.304.516,85	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-01	1	30,81	192.700,00	10.674.980,12	227.876,07	10.902.856,20	240.266,00	2.389.270,73	13.064.250,85	240.266,00	0,00
2016-04-02	2016-04-30	29	30,81	0,00	10.674.980,12	0,00	10.674.980,12	0,00	2.397.270,37	13.264.950,49	0,00	0,00
2016-04-30	2016-04-30	0	30,81	0,00	10.867.680,12	7.999,64	10.875.679,77	0,00	2.637.259,60	13.504.939,72	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-01	1	30,81	192.700,00	10.867.680,12	239.989,23	11.107.669,35	0,00	2.645.401,08	13.705.781,21	0,00	0,00
2016-05-02	2016-05-31	30	30,81	0,00	11.060.380,12	8.141,49	11.068.521,61	0,00	2.881.504,19	13.941.884,31	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-01	1	30,81	192.700,00	11.060.380,12	236.103,11	11.296.483,23	0,00	2.631.238,19	13.691.618,31	250.266,00	0,00
2016-06-02	2016-06-30	29	30,81	0,00	11.060.380,12	0,00	11.060.380,12	250.266,00	2.639.803,27	13.892.883,39	0,00	0,00
2016-06-30	2016-06-30	0	30,81	0,00	11.253.080,12	8.565,08	11.261.645,20	0,00	2.896.755,63	14.149.835,76	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-01	1	32,01	192.700,00	11.253.080,12	256.952,37	11.510.032,49	250.266,00	2.646.489,63	13.899.569,76	250.266,00	0,00
2016-07-02	2016-07-31	30	32,01	0,00	11.253.080,12	0,00	11.253.080,12	0,00	2.655.201,38	14.100.981,51	0,00	0,00
2016-07-31	2016-07-31	0	32,01	0,00	11.253.080,12	8.711,75	11.454.491,87	0,00	2.899.130,36	14.344.910,48	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	32,01	192.700,00	11.445.780,12	243.928,97	11.689.709,10	0,00	2.899.130,36	14.344.910,48	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-29	28	32,01	0,00	11.445.780,12	0,00	11.445.780,12	0,00	2.899.130,36	14.344.910,48	0,00	0,00

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, debe apartarse el despacho de los efectos de las decisiones que aprobaron las liquidaciones erradas, y proceder a sanear el proceso para dar seguridad a las partes.

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-00019

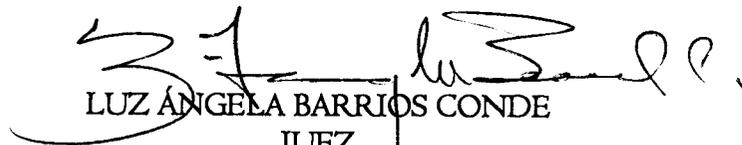
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Descongestión Civil Municipal de Bogotá a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Atendiendo el pedimento que antecede y previo a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la memorialista para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo dispuesto en el numeral 4° del mandamiento de pago, por cuanto se ordenó la cancelación de las cuotas de administración que se causen hasta la sentencia (28 de abril de 2015). En tales condiciones no es viable liquidar rubros posteriores a referida fecha; así mismo no se estableció liquidar cuotas extraordinarias de administración "obras civiles" y publicidad como se evidencia en la liquidación aportada.

De otra parte se insta al ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Secretaria elabore el oficio ordenado en proveído del 10 de julio de 2018 (fl. 91 cd. 2).

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 14 de Junio del 2019  
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria  
  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

01154  
701167  
PISO 3  
90

OFICIO No. 38125

Bogotá D. C., 20 de Junio de 2019

Señores:  
JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-036-2013-00019-00 iniciado por CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 NIT: 900.024.806-8 contra ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO CC. 52.475.561 (Origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de Julio de 2018 y 13 de Junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso Ejecutivo No. 2013-00078 que adelanta CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.000.000 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

15 JUN 2019 10:00

BOGOTÁ - COLOMBIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Kathy Ramos

Señor:  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Juzgados anteriores: 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá  
45 Civil Municipal de Bogotá  
36 Civil Municipal de Bogotá

Rad. 11001400303620130001900

EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68 P.H.

Nit 900.024.806-8

Demandado: ADRIANA CECILIA RIVERA ROMERO

CC. 52.475.561

Asunto: **Aclaración - Liquidación de Crédito**

**MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, en calidad de apoderada judicial del demandante, reconocida dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo manifestado por el despacho mediante auto de fecha **23 de mayo de 2019**, le aclaro lo siguiente:

En la liquidación de crédito presentada el **30 de abril de 2019** tiene imputados todos los abonos que ha recibido realmente el estado de cuenta del **Local 204** desde que se radicó la demanda.

Las fechas de los abonos son las fechas en las cuales los dineros han **ingresado realmente a los estados de cuenta**, dado que los abonos no han sido voluntarios por parte de la demanda a la cuenta de la corpropiedad, siempre han sido por depósitos judiciales, como consecuencia de las medidas cautelares practicadas, y se han recibido como títulos, entregados y por lo tanto cobrados, en fecha muy posterior a su consignación.

No los podemos aplicar como abonos a las obligación en las fechas de las consignaciones o depósitos, sino por el contrario, las fechas en las cuales los dineros han sido entregados realmente a la parte demandante y se han podido cobrar en el banco agrario.

Por lo anterior, las fechas tenidas en cuenta en la liquidación son las de el retiro y pago de las ordenes de pago de los depósitos judiciales, ya que con posterioridad al retiro del oficio con la orden de pago del juzgado el demandante debe hacer otras diligencias para cobrar el cheque ante el Banco Agrario, y esperar el *canje bancario de varios días*, para que finalmente, se puede decir que el dinero ingresó a la cuenta del demandante y se pueda contabilizar como un **abono real**.

Respecto al **folio 41** enunciado por el despacho, observo que se trata de una orden de **conversión**, no es una entrega de dineros al demandante; por lo tanto no lo puedo tomar como un abono real y efectivo a la obligación.

Respecto al **folio 59**, es un reporte de títulos. Tampoco es una entrega de dineros al demandante.

La única entrega de dineros al demandante, es la orden de pago que se retiro y obra a **folio 60** por valor de **\$4.825.636**, la cual se imputó de forma correcta.

Finalmente, solicito amablemente se apruebe la liquidación de crédito presentada el **30 de abril de 2019**, toda vez, que como se indicó en el auto del **23 de mayo de 2017**, las liquidaciones que obran en el expediente no están elaboradas correctamente, ya que no fue clara la forma como se liquidó ni se imputaron los abonos; tal y como lo advirtió el despacho en esa oportunidad; pero sin haberse pronunciado respecto a las liquidaciones anteriores que también estaban defectuosas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

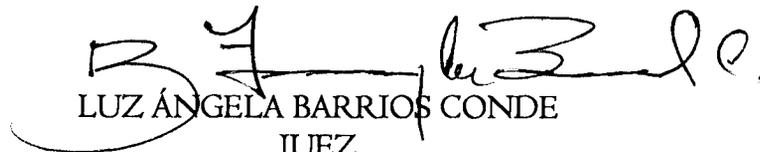


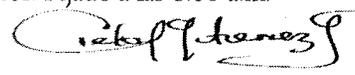
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00019-36

Analizadas las observaciones realizadas en escrito que antecede junto con lo solicitado, encuentra el despacho que no concuerda con disposiciones que hayan sido emitidas en este asunto, por tanto, se conmina a la memorialista para aclarar sus manifestaciones.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
Por anotación en estado N° I66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

04 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)  
Ref. Ejecutivo Nº 036-2013-00019

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede, respecto hacer caso omiso al memorial de folio 91, por cuanto el mismo iba dirigido a otro expediente con las mismas partes que se encuentra en ejecución con otro radicado.

De otra parte el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá D.C. 10 DE OCTUBRE DE 2019  
Por anotación en estado Nº 180 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaría. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

PR

9/5